

2  
1811

El Sr. D. Don Estanislao Morquera y Biza  
Deputado a Cortes por este R. no. medice en papel  
de 26. de Enero ultimo lo que sigue.

" Muy S. mo: como Deputado a Cortes  
por las Ciudades de este R. no. me hallo en la precision  
de ~~mostrar~~ la atencion al V. S., a fin de que se sirva  
admitir y Retener en su poder las cantidades pertene-  
cientes a mi dicta, que con esta s. ma. ordeno a las  
Ciudades pongan en poder al V. S. lo que beneficien  
deveer a su atencion me proporcionen pronta-  
mente para esta: Asi mismo debo suplicarle  
que caso las Ciudades no beneficien la entrega  
con puntualidad les pade aviso, para que con la  
brevedad posible lo ejecuten.

Tal vez que espera merecer al  
V. S. de la y beneficencia al V. S. el que tiene el honor  
de ser con toda consideracion el mas fino ser-  
vidor. En consecuencia espero que  
V. S. se sirva poner en esta tenencia para  
a Cortes, y a mi disposicion, las cantida-  
des que corresponden a las dietas de V. S.

esperanza N. el torquera, a fin de proporcionar  
adho N. por medio de la lección ma., unico  
condueto que tengo como mas seguro, este auxilio  
que tan justamente reclama; en caso supuesto  
espero tendrá V. a bien darme aviso para mi  
gobierno.

Dios que a V. muchos años  
Cuzima 27 de Febrero de 1811.

Juan. Guachón  
J

Juzicia y Regim. de la N. y S. Ciudad de Petare

Decanoy Just y mo de 2 de Mayo 1811

Presente y fele Contere lo acordado en este  
dia al oficio del Diputado. Lo decretaron S. H.  
los Señores Just y Regim de esta Cdad que  
firman =

Perez Mellat Favado  
D. J. Fernandez  
D. J. J. J.

Cincuenta y un maravedis



SELLO QUARTO CINCUENTA Y UN MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

Sumario de lo que se acuerda

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Lima a quince dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y once han venido jurados para el efecto de acuerdo con el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763...

En este Ayuntamiento, teniendo presente que el actual Señor Acceptor Com-Personero del Hospital de San Andrés de Padua de esta Ciudad no avra en el Libro y por otra parte por peticion de los actuales administradores que el dicho Señor Com-Personero lo haga y sea del todo y conocimiento de los señores Com-Personeros y de los señores Administradores de este Hospital sobre los asuntos concurren en la referida fundacion y que en el presente se ha de hacer un nuevo censo de los bienes de esta fundacion...

au Car. Regidor el Sr. D. Ignacio de Utrilla  
y Barbero en limitacion de tiempo, para q.  
pueda facilitar en la parte posible con mejor  
celo y eficacia dicho encargo segun su dicha  
Fundacion, de cuius S. M. Capitulo confia  
la Ciudad el encargo de cumplir por todos los  
medios q. conestuvieren necesarios y conbeni-  
al bien y aumento de la Ciudad de Navarra  
y para q. no se pueda mudar ni transferir a  
otra Ciudad, sin saber e nformar y  
parar q. que son dignos de llamarse congo-  
gacion de la Ciudad de Navarra. En  
cuius virtud yo el Sr. D. Capitan  
D. Ignacio de Utrilla y Barbero para  
de mi parte y cumplimiento de lo acordado  
en el S. M. Capitulo de la Ciudad de Navarra  
y de q. me toca en esta parte de la Ciudad  
que yo ~~encargo~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~de~~ ~~Navarra~~

~~encargo~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~de~~ ~~Navarra~~

Manuel Sanchez ~~Barbero~~ ~~de~~ ~~Navarra~~  
D. Feliciano Vicente Escalado

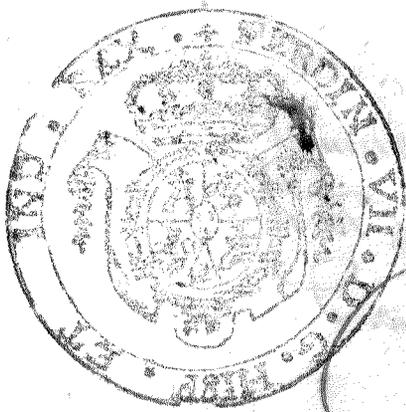
Nota

En el mes de ~~...~~  
Benigno ~~...~~  
yo el Capitan de Navarre ~~...~~  
to de ~~...~~

Exmo. Sr. D. Pedro her mero Capitulo  
 de Ordo y Guano de ella y Parvito Com. Parvito de  
 Hospital de San Antonio de Padua de esta Ciudad del  
 que tamb. lo her N. E. Este piadoso Establecimiento  
 se alla en el dia Sin Ojo a causa de ser atraves y otras  
 cosas que lo impiden, de que se delmar pronto  
 remedio, Sobre cuyo particular conviene que el Sr.  
 Capitulo trace y acuerde personalmente con N. E.  
 arreglado a su fundacion; y para lo mismo se ena  
 Cud. de un arcediaco Belo y Curia de la misma a  
 efectos de lo posible a que se buelva a reedificar y poner  
 en orden una obra para tan importante en el Pue  
 blo para su Entregos y para ser de uso de los  
 tan propios de la humanidad que se Curia en  
 el dia. Con este motivo se hace la Ciudad a C. E.  
 sus Respetos a una de arcediaco. El Sr. Capitulo y  
 sean con m. d. agrada.

Dijo fue a N. E. y mand. Como  
 lo aparece en el siguiente. De Capitulo y el Sr.  
 de 1811 = Manuel Perez = Antonio M. d.  
 Quera = Feliciano de la Torre = Manuel Sanchez  
 Quera = Benito Manuel Garcia Perez,  
 Secretario de Armoniamiento =

Exmo. Sr. Obispo de Santiago =



Para despachos de oficio seis mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

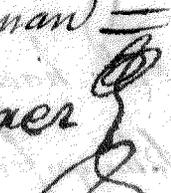
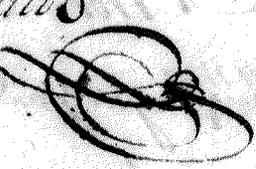
El Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, hace presente a V. M. que por D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, y D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en el día de hoy, que el Arco y Muralla de la Villa de Madrid, nombrada de la Villa de Madrid, el agua que se lleva a ella en su cima dimanada de un canal que se halla en una situación, lo que en cumplimiento de sus deberes pone en noticia de V. M. para que inmediatamente se tomen las medidas oportunas a fin de evitar tan considerable daño, pues en otro caso se arruinará dicho Arco y pared de manera que aniquilará sus posesiones y de donde se cobran las regalías de esta Real Audiencia de Madrid, que decaerán con el ruina de la obra sin permitir de ningún modo su ruina.

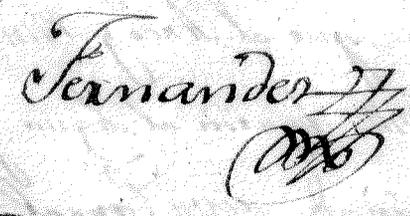
Manuel Sanchez Saam

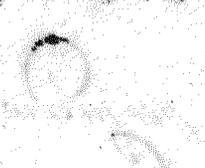
Madrid en el Ayuntamiento a 4 de Mayo de 1811

Al Sr. General por medio del C. de la Real Audiencia de Madrid, para que haga todo el necesario para el remedio del daño que se ignora padecer el

Acto de la Nueva principal de esta Ciudad y el  
Medio de su Real que presentaran ala m.ª y m.ª  
hacia el Sr. D. Sebastian J. J. de Torres y  
triaz y Regimiento de esta S. M. N. Ciudad  
que firmaron

Perez  Nella  Farado 

Pagan  Fernandez 

5 de Mayo  
de 1811

El Señor Intendente General con fecha de quince del Corriente me comunica la Real orden siguiente.

El Señor D. Josef Campani encargado interinamente de la Secretaria del Despacho de Hacienda con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año proximo pasado me dice lo siguiente.

Quando el Consejo de Regencia prescribio en veinte y cinco de Mayo de este año, las Reglas que debian observar los Intendentes de las Provincias y las noticias que debian de Remitir al Ministerio de hacienda de mi ynterino Cargo, tubo por objeto el tomar un conocimiento exacto del verdadero estado de aquellas, no solo de las libras si no tambien de las ocupadas en parte por los Enemigos, afin de poder Uniformar sin prohibencias claribamente ala Recaudacion y ad ministracion de las Rentas y evitar la desigualdad con que desde el principio de la Guerra han estado contribuyendo la Bara llas a causa de los diferentes arbitrios establecidos en ellas por las Juntas Provinciales, siendo yatiempo de que cesase el desorden y se estableciese un sistema fijo y de unidad sin el qual hera muy dificil sino ymposi

Me conseguir el ymportante Resultado de la  
bexad que tiene enpenada ala Nacion en  
tan Gloriosa lucha.

Han pasado ~~dos~~ meses ya un mes  
han Recibido aquellos Datos precisos de don  
de debe partir la organizacion General de la  
Real Hacienda.

En este tiempo se han Reunido las Co  
tes Generales extraordinarias del Reino, y  
han dedicado desde luego su atencion a un  
ynteresante punto, mas ninguna noticia ha  
podido dar este ministerio, por la falta de Cum  
plimiento de aquella Resolucion.

El Consejo de Regencia que no puede mi  
rar con yndiferencia al menor Reverso en la  
exacta observancia de las Reales disposiciones  
que siempre es criminal y mucho mas en las  
actuales circunstancias por ser el origen de  
los maiores males de un estado me ha manda  
do lo manifeste a V. S. encargandole al mismo ti  
empo que en el momento que Reciba esta me Re  
mita un estado exacto de las contribuciones Di  
rectas asi ordinarias como extraordinarias  
que se Cobran en esta Provincia especificando  
con Claridad y distincion los productos de Cada  
una y asi mismo otra igual de la Ymbesion  
de estos.

Tambien quiere V. M. me diga si que  
subsidio es absolutamente necesario para  
atender a las principales obligaciones de esta  
Provincia durante la Guerra actual sin

perder de vista lo que con este motivo deban  
aumentarse las atenciones y que esponga S.  
los arbitrios que segun la experiencia y conocimiento  
de la situacion local, agricultura y industria  
y comercio de ella entienda ser mas acon-  
quiables para proporcionar los primeros, y que  
afin de uniformar en todas las Provincias el  
sistema de Recaudacion y distribucion de las Pen-  
tas del Estado en adelante, no cumpla S. con  
alguna R. a ambos objetos que no di-  
mane de este ministerio qualquiera que sea  
la persona que se tome la libertad de hacerlo  
excepto en el caso de que por pedir caudales  
provisiones u otros objetos de guerra, el Gene-  
ral en Jefe del Exército o el Intendente Respectivo  
de el, pueda resultar un quemidiable perju-  
cio a la Patria de no suministrarse, en el  
qual podra W. satisfacer avus pedidos para  
el pronto Remedio dando ymediatam<sup>te</sup> cuenta  
a este ministerio y S. queda Responsable de  
qualquiera transgresion en el particular todo  
lo qual participo a S. de orden de S. A. para  
su ynteligencia y pronto Cumplim<sup>to</sup> sin la  
menor escusa dandome aviso del Recibo de  
esta a Correo Seguro.

Trasladola avus para su ynteligencia  
y cumplim<sup>to</sup> en la parte que le toca, circulando  
la avus subdito para el propio efecto.  
Y para ynsertarlo avmd. para su puntual  
observancia trasladandola al propio efecto a los  
Administradores subalternos dandonos por avna  
aviso de su Recibo en ynteligencia e que si

Ocurriese alguna no bedad quese o ponga a  
esta Mal Determinacion nos daran vna  
circunstanciadamente para que dando quen  
ra al señor Intendente se vuelva lo que Conben  
ga.

Dios Guarde a v. m. muchos años Co  
ruña 30 de Enero de 1811 = Seador de  
Vibeire = Juan Bautista Carriga =  
Señor D. Juan Sacaba =

no  
Ka  
los  
ina  
en  
te  
me  
del  
em  
tu  
Te  
de  
bu  
los  
de  
du  
a  
A  
ci  
bi  
su  
y  
E  
P  
de  
rio  
pe  
de

El Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo en su nombre el Consejo de Regencia se ha servido dirigir el Real Decreto siguiente. como la experiencia ha manifestado los inconvenientes que lleva consigo el exceso numero de individuos que componen las Juntas Superiores de Gobierno por la Confusion o incertidumbre que necesariamente se sigue en la procedim<sup>ta</sup> y medidas de Cuerpo tan numeroso, siendo ya necesario atajar los males que resultan de la indistinta extension de sus facultades, y al mismo tiempo contener la arbitrariedad de los Pueblos que a veces tumultuados, se han arrogado la facultad de abolir unas Juntas y crear otras nuevas, introduciendose asi el desorden y la anarquia, pareciendo oportuno y conforme a toda buena politica que del mismo modo que se han reducido los Depositos de la autoridad soberana con el establecimiento de la Regencia que ha sucedido a la Junta Suprema, se disminuyan tambien estos Instrumentos inmediatos de su autoridad, para el mejor servicio de ella, el Consejo de Regencia de veos de dar a estos y otros Cuerpos, la organizacion, mas Conbiniente a nuestra actual situacion Civil y Militar, y de que en el Ejercicio y Desempeno de sus funciones procedan con aquella actividad union y seguridad propias de sus lucos de su Celo y de sus Cuienes conocidos Servicio, ha decretado a nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo, se guarden las Reglas contenidas en los Articulos siguientes.

### Primero

El numero de Vocales de las Juntas Superiores de Gobierno se reduzca a de nueve, sin incluir al Presidente, procediendose desde luego a esta reduccion por las mismas Juntas, las quales procu

El Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo y en su nombre el Consejo de Regencia se ha servido virgime el Real Decreto siguiente. como la experiencia haia manifestado las inconvenientes que lleva consigo el exceso numero de individuos que componen las Juntas Superiores de Gobierno por la Confusion o incertidumbre que necesariamente se sigue en los procedimientos y medidas de Cuerpos tan numerosos, siendo ya necesario atajar los males que resultan de la yndiscreta extension de sus facultades, y al mismo tiempo contener la arbitrariedad de los Pueblos que a veces tumultuados, se han abrogado la facultad de abolir unas Juntas y crear otras nuevas, introduciendose asi el desorden y la anarquia, pareciendo oportuno y conforme a toda buena politica que del mismo modo que se han reducido los Depositos de la autoridad soberana con el establecimiento de la Regencia que ha sucedido a la Junta Suprema, se ordenen tambien estos Instrumentos inmediatos de su autoridad, para el mejor servicio de ella, el Consejo de Regencia de ser de dar a estos y otros Cuerpos, la organizacion, mas conveniente a nuestra actual situacion Civil y Militar, y de que en el ejercicio y desempeño de sus funciones procedan con aquella actividad union y seguridad propias de sus Luces de su Celo y de sus talentos conocidos Servicio, ha decretado a nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo, se guarden las Reglas contenidas en los Articulos siguientes.

#### Primero

El numero de Vocales de las Juntas Superiores de Gobierno se reduzca a de nueve, sin yndcluir el Presidente, procediendose desde luego a esta reduccion por las mismas Juntas, las quales proce-

raxan que permanezcan los Sujetos, que asu  
celo conocim<sup>to</sup> y patriotismo, Kunan la Circu  
nstantia de poseer vienes o Rentas suficien  
tes para su ducente manutencion.

2<sup>o</sup>

Señá Presidente el Capitan General o comandante  
que mande la Probi<sup>a</sup>, y vice Presidente el que la  
misma Junta elija entre sus vocales.

3<sup>o</sup>

Se ~~Renovara~~ cada año la tercera parte  
de sus Individuos.

4<sup>o</sup>

Una vez constituidas de ningun mo  
do podran los Pueblos destruirlas, ni formar otras  
nuevas.

5<sup>o</sup>

Por igual orden, procederan asu Redu  
cion, al numero de cinco, las Juntas e Cabera  
de Partido, siendo Presidente, la primera autoridad  
civilitar que haia en el Pueblo, o en su defecto  
la Cebil, y obrando siempre subordinadas y o  
jo la Direccion de las superiores de Probi<sup>a</sup>.

6<sup>o</sup>

Las Juntas superiores, Recibirán las  
ordenes y mediatemente del Consejo de Regen  
cia, las obedeceran y daran Cumplim<sup>to</sup> Represen  
tando quando hallaren motivo para deber hacer  
lo.

7<sup>o</sup>

El Capitan General, dispondrá por sí de la  
fuerza armada de la Probi<sup>a</sup>, conforme a las or  
denes que Reciba del Consejo de Reg<sup>a</sup>, y las  
Juntas no podran oponerse a sus disposiciones  
en esta parte antes bien le auxiliarian por todos  
los medios posibles que dardoles el arbitrio de  
Representar al Consejo de Reg<sup>a</sup> lo que fuere  
oportuno Mas taron.

Entenderán las Juntas, en los Mistran<sup>to</sup>.

lebo  
yex  
gene  
ran  
ma  
las  
que  
com  
  
tas  
oid  
So  
cio  
ta  
me  
la  
seo  
me  
de  
  
con  
ar  
de  
de  
ho  
ar  
so  
ar  
pr  
ex  
  
se  
y  
to  
se

lebas, Quintas, armamento, contribuciones ordinarias  
y extraordinarias, en el modo y forma que el Consejo de Re-  
gencia tubiere abien mandar. selleben defecto, auxilia-  
rán y fomentaran los fabricas de Polvora armas y de  
mas que el Gobierno juzgue combiniante establecer en  
las Provincias, acuo fin propondran quanto estimen p.  
que el Consejo de Regencia pueda proceder con el debido  
conocim<sup>to</sup>.

90

Entraran en las tesorarias de Exercito todas las Pen-  
tas de la Corona y todo el producto de las contribuciones  
ordinarias y extraordinarias, y Donativos voluntarios.  
Las Tuntas interbendrán con los Yntendentes la percep-  
cion y ingreso y salida de estos fondos, llevando una quen-  
ta y laron exacta de su inversion de que daran cuenta  
mensualm<sup>te</sup> a S. M.; podran las Tuntas librar contra  
la tesoreria aquellas sumas de Conta consideracion q.  
sean necesarias para los gastos que ocurren frecuente-  
mente, pero si fuesen maiores, deberan acudir al Consejo  
de Reg<sup>a</sup>.

91

Los Tribunales Reales y demas Autoridades  
constituidas, exerciran libremente las funciones peculi-  
ares de su instituto con Arreglo alas Seies y ordenes  
del Consejo de Regencia, Cuidaran mui particularm<sup>te</sup>  
de la tranquilidad publica, pues que sin ella, no puede  
haber vida en la Sociedad, conserbaran la mas perfecta  
armonia con las Tuntas, auxiliandolas en todo lo Ca-  
so necesario: Las Tuntas por su parte contribuiran  
a sostener el decoro de los tribunales y Magistrado  
presentando al supremo Consejo de Reg<sup>a</sup> quando adbi-  
ezcan en ellos omisiones o defectos.

92

Como el Consejo de Regencia en Repre-  
sentacion del soberano debe ser el protector de la  
Yglesia, de la Disciplina, de las personas y bienes Eccl<sup>s</sup>  
siasticos, y por lo mismo Cuidar de que se la inmu-

nidad Eclesiastica, con forme a los Canones y  
Sesiones Reales y de q. no se bulnere y contrabenga della  
aprovecho de las urgencias y necesidades extraor-  
dinarias, las Juntas superiores los magistra-  
dos y Jueces y los Generales mismo atenderan  
a este objeto y cuidaran de que interbenga en  
quanto sea de su Honor la Jurisd. Eclesiastica  
oficiando previamente a los Jueces Eclesiasticos  
para quantas contribuciones o cargos de Mojam.  
aliam. y de mas q. haian de recaer en personas  
eclesiasticas teniendo el Consejo de Reg. la ma.  
seguridad y confianza de q. estos Jueces no d.  
negaran a concurrir a quanto dependa de ellos  
y exige el bien del estado

12

En el caso de que por ynvasion del Enemigo  
quedare Cortada la comunicacion de alguna Pro-  
vincia. Con el Consejo de Reg. el Capitan General  
tomara las medidas que juzgue convenientes  
para la Defensa de la Prov. y la Junta le auxi-  
liara con el maior enpeno absteniendose vno  
ning. pretexto de alterar el orden establecido y  
de crear y dar empleos civiles y militares. Tendie-  
rto entendido y dispondrse lo conbeni. a su Cumplim.  
pabier de Castañon = Presidente = Pedro obispo de  
Ormaiz = Fran. de Saavedra = Antonio de Escano  
Miguel de Cardirabal y oribe. Encadiz a 17 de  
Junio de 1810

A. N. Nicolas Cuaria de Sierra

Y de orden de S. M. lo traslado a V. C.  
para su intelig. y cumplim. en la p. q. le toca  
Dios que a S. M. a. Cadiz. 26 de Agosto  
de 1810 = Nicolas Cuaria de Sierra. Señor Pre-  
sidente y vocal de la Junta superior de Ga-  
licia =

Beto A

Dere a

M. N.

m. to de

bonde p

antecce

hace n

te ofica

ta de

ende lo

Comben

Pera

Beran

a 5. de

Ystro

el ante

g. m.

En fecha de ayer la Junta de esta Provincia me pasó el

Oficio que a la letra dice así:

Beto A. de marzo 1811

Esta Junta Provincial hace

Dere Cuenta en el más de un año que ha dado a M. N. y L. Ayunta. N. la Comisión de que hicieron m. de esta Ciudad en concurrencia los Certificadas de todas donde se hallan los Antecedentes de que las Justicias, Comunidades, Eclesi. hace referencia en, whos y Particulares de esta te oficio p. q. en Uj. vincia, a quienes el Corregidor de ta de uno y otro acende lo q. tenga p. esta Ciudad exigio questamos en Combemiente.

Pexer B

Declaro en su Año a 5 de Marzo de 1811

Visro en este Aunmam el comercio ofi cio g. manifiesta e

dineo y dinateros en esta especie y clase de todos frutos, Vno, Agua, Miente, Ganados, Gallinas, Carne, los, Guano, Manteca, Huevos y otros artículos, cuya imbersion reclama justamente el Publico é interesados, y de que a vista

Señor Corregidor Real  
Presidente, acuerda,  
se comente lo confesio-  
nado de que quede  
copia. Boacordaron  
S. S. S. los S. S. Juri.  
y Regimiento de esta  
M. N. Ciudad que

fuman =  
Ponery

Facido Daam

*[Large decorative signature]*  
Garcia

de los cargos que resulten de  
dar a V. S. el actual Corregidor  
la más escrupulosa cuenta  
por el interes nacional compu-  
metido por el decro de la Junta,  
y por la debida yuaficacion de  
la conducta que en esta parte  
haya tenido el Corregidor, como  
Cabeza de su Ayuntamiento.  
Lo que executara V. S. inmedia-  
tamente, dando ala Junta entera  
su conocimiento de su resulta-  
do = Dios Guo. al S. m. S. Juri  
ta Provincias de Betancos, San  
de Marzo del 1811. Juan. Camero  
dond = Por acuerdo de la Junta  
Venturaa Jaconera Guio = S. S. Juri  
Damon Maximo de la Razaera,  
En consecuencia del Su-  
perior mandato inserto, se ser-  
vira V. S. hallar en los obsta-  
culos que ha opuesto al curso

ultem dese  
el Conregidor  
cuenta  
nab conpro  
de la Junta  
ficacion de  
este parte  
regidor, como  
ramientos:  
T. inmedia  
Junta inte  
u resulta  
m. a. Jun.  
tambor. In  
fran. Canre  
de la Junta  
cio = Por D.  
Rizazera,  
cia del Su  
cate, se sea  
or los obsta  
to al curso

Rapido y ejecutivo que debio tener  
la expresada Comision que se me  
ha confiado, y sobre que le tengo  
pasado repetidos oficios, esperando  
que con su puntualidad acredite  
el desinterés que ha tenido en  
la evaccion que ha hecho abo  
Pueblos de esta Provincia, especial  
mente interin tubo la desgracia  
de estar dominada por los Fran  
ceses.

Dios fue a Nro. m. a. S.  
Betanor 4 de Mayo del 811.

Damon Marino  
de la Barrera

por Conregidor de esta Ciudad de Betanor.

C

Oficio de Sr. del Comercio en que Expose sin  
Varon de la Deturbacion Dada a los efectos Regulares por la  
tropas Francesas en el tiempo que estubieron en este Reino,  
lo heparado al M. N. y S. Ayuntamiento con quien ha  
bia ynd. Oviado anteriormente al efecto; y en su Vista ha  
Acordado Se le diga a Vm. que quando Oficie con esta Ciudad  
o su corregidor Presidente en materias, cuyo conocimiento  
Sea peculiar a esta Junta Subalterna, Contestara como  
respuesta, y no en la presente en que no tiene ningun  
que considere una Ofusidad y exceso de lo que le enan  
Detallada en el Real Decreto de 17 de Juny proximo  
parado, a que deve arreglarse, Sin que se quenda Nove  
debo Casaca en el cumplimiento de las Superiores de  
terminaciones, a una Obervancia devida obligada el  
Presidente de esta Junta, con tanto la Junta. Y que pueda to  
mar la Superioridad, despues de haver ya Reprovado e  
ta enteramente su conducta por mezclarse en materias  
que no le corresponden.

Esta Ciudad, ora y lo ha estado sien  
pre pronta a dar cuenta de los referidos efectos a aque  
lla autoridad que se Señale a este fin por disposicion del  
Supremo Gobierno, o al Sr. Intendente General de  
este Reyno y Reino, como a quien corresponde y re  
en la Superioridad no detamina otra Cosa, pues se

que tiene entendido este Ayuntamiento, desuso el suplico  
no Consejo de Realidad de que Cere. ya el Derraden tiene  
prevenido alr. Intendente, no obedezca Orden alguna  
sea qualquiera la persona que se tome la libertad de  
mandar, ynterin no se comunica por el Ayuntamiento de  
hacienda por donde dare Venia la Permision para lo que  
M. yntenta; y en caso lo executara la Ciudad no  
haviendole echo hasta ahora por haverla cerrado adha junta  
las facultades en virtud del referido R. Decreto de 17  
de Junio.

La conducta de este Ayuntamiento que su Cere. no  
necesita de Pincexare con el Publico, pues la tiene muy bien  
Acreditada, y era Junta consiguencia yora para con el  
de tan buena Ormion si dedicarse al Servicio de las An  
mas mas de quarenta Mros. dela <sup>ultima</sup> Comerciacion,  
quedariendo haver Salido con oros al Exerato a  
hacerte Ovir. Se ayrearon desta Compama de se  
guridad publica, haciendo Ormion ynterinario y Gra  
bando ala Real hacienda.

La Ciudad, ha desea de Siempre Cumplan  
y Obervar toda la Armonia que se encarga por  
la Superioridad y que no hes posible. Consiguencia con  
esta Junta ynterinario no se contenga entro limites que  
la estan senalados ynterinario Escritos del tomo y M.  
desuso que her devida; y la sena. muy sensible se  
nea que supan la atencion del Gobierno para que la  
haga Pufetarse a ellos, despues de haver gradual

ayala Junta Superior de este Reino Sumo de produ  
 cion de Ultramar en el mes de Mayo de 1787 segun tiene ma  
 nifestado a este Ayuntamiento en oficio de lo de pro  
 cesos, pudiendo ser manifestada como su Comi  
 sionado que este cuerpo debiera de ser todo  
 de sus que se pare viniendo demateria en que de va  
 Conocen a fin de Echar Comensales de los que  
 mantienen en el modo por la Anomia que  
 desea su Verificacion que no como.

Dn. Juan de los Rios de Otamiz Com  
 Ayuntamiento a S. de Mayo de 1787 = esta  
 Manuel Perez = Por A. G. de una et al. y el S. Ciudad: P. de  
 Luis Emmanuel Garcia Perez =

Dn. Ramon Maximo



Cacellam de 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS Y ONCE.

Auto de C. de Marzo de 1811

El Real Casa comisionada de esta Ciudad de Petrarro  
a sus dias del mes de Mayo Año de mil ochocientos once, ha  
bido por firmado en su Ayuntamiento segun Convencio J. R.  
los Señores D. Gregorio de esta dicha Ciudad Araven los  
dichos Decretos y D. Juan Concejador y Capitan a guerra  
fr. J. M. de esta dicha Ciudad y D. Real Audiencia D. Anselmo  
de Almaguer, D. Ignacio de ella D. Arwito Cavallo D. D.  
D. Feliciano Vicente Baraldo Diputado del comun, D.  
Manuel Pariche y D. Juan de Pizarra General, y D. D.  
Juan Antonio y Vazquez Procurador Personero y D.  
D. Antonio y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento, habiendo expuesto arri-  
ba vos los Procuradores General y Personero y  
Diputado del comun, lo procedido que es a los  
vasallos el su fin el etlo samiento ilimitado  
de la tropa y oficiales del Exerito, fuera de  
los tres dias que prebi. la didenancia de Indenden-  
tas, y que sobre ello debe representarse lo andu-  
zente a S. M.; Acuerda que dhor Individuo  
expusieren dicha precension por Exerito, reman-  
tar noticias comben. p. ello, y en su caso corda-  
ra lo comben. la Ciudad. Auto acord. p. D.  
los D. de la compnen y firmados en yo D. D.  
Certifico =

Antonio Mosquera Ten. Mella

Feliciano Vicente Baraldo

Manuel Sanchez D. D.

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page.

Josef Ferrer  
y Masqueria

1811

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



recomienda antes en compañía del Sr. Conde  
Dho. Pedro y los defectos con que se halla, Expuso  
que para quedar seguro alo Puente ne  
cesitava de hacer de nuevo la rueda ca  
taluna con otras piezas, como Arriba el de  
sarmado, limpiando y alman otras varias  
piezas, y que para executar todo esto se  
le harian de satisfacer por este Aruntamiento  
Nuevecientos Reales Vellon, y despues de  
haverle echo varias proposiciones quedo  
afundada Dha Obra en la cantidad de  
ochocientos Reales, Vase las condiciones sig.  
Para principiar Dha Obra se ha de  
dar al punto Ciento Setenta y cinco  
to hacia el de ochocientos, luego que  
concluida y sea reconzada por sujetos  
aprobados, experimentandose antes por  
Espacio de siete u Ocho dias por entender  
este Aruntamiento de quedar arreglado, a  
cuyo efecto se despachen los Comendados  
Libramtos, y en atencion a aquellos Motivos  
de allarse en este Estado Dho. Puente que  
den haver sido el poco cuidado y falta de  
aprovechamiento del que ha Comido hasta ahora

Con darte Cuenta, Annuando Tambien del poco  
aprovecho que se ha por Desamparar San Polo  
Al Cavo del Año ~~Ciento~~ <sup>1707</sup>; Acuerda  
que se pueda Encargarse del Cuidado de dho  
Relax persona ynteligente que pueda traerlo a un  
glado de lo Señalado por otra la Camara de dho  
Diano Vaso la Aprobacion del <sup>Nº</sup> ~~Superior~~ <sup>Superior</sup>  
General de dho Reino, y encargandose al <sup>Nº</sup> ~~Real~~ <sup>Real</sup>  
Nombre el Ocelato de Elmoteceria, Cuyo Em  
lun. pueden ser de dda de Ena y C  
tambien al mejor Cuidado. Y para Execucion  
de lo acordado se comisiona al Cavallero Capitan  
<sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Ignacio~~ <sup>Ignacio</sup> de Ullera y <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup>  
trayera la llave de la Torre del Relax  
y <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup> que se Confique su composicion. En  
lo adunan y firmaron S. S. <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Juan~~ <sup>Juan</sup> y <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Alonso~~ <sup>Alonso</sup>  
quinto de dho N. Ciudad de <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Yago~~ <sup>Yago</sup> Em de  
Annun. <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Yago~~ <sup>Yago</sup> =

Marr. Vener. <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Yago~~ <sup>Yago</sup> y <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Barbero~~ <sup>Barbero</sup>

Feliciano Virente Ferrado Manuel Sanchez <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup>  
<sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup>  
co. <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup>  
Marr. <sup>Nº</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup>



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Madrid a 18 de Mayo de 1811

Habiendome presentado en este dia de la  
Intendencia de Pinar y Subdelegacion Jural  
de Pinar de este Reyno por cesacion del Sr. Fr.  
Manuel Machon, en virtud de decreto del Supre-  
mo Consejo de Regencia de 16 de Enero de este  
año, en que fui nombrado para sucederle, lo par-  
ticipo à V. S., para que se halle enterado, y q.  
con este nuevo motivo, se sirva disponerme  
ocasionel en que pueda dar à este Ilte. Ofun-  
tamiento puestas del distinguido aprecio q.  
me merece.

Dia que a V. S. en la Ciudad  
de Pinar de Mayo de 1811.

Casario de Goidisguin

Ver. Jura y Pinar de la M. N. y L. Ciudad de Pinar.

Estados en la Ley a 11 de Nov. de 1811

Unirese este contenido lo conferenciado de  
que que Copia. Yo Director N.º de  
Serres Instruccion y Reglamentos de N.º de  
y de la Ciudad de Petam que  
firmar =

Mosquera Mellado Jorjico  
Jacom Fernandez

Copia de Oficio

Esta Ciudad por el Oficio de N.º de 7 del  
Edicente queda ordenado a lo aver tomado  
Porcion cuetras de la de la Pucubenua  
General de N.º de Oficio. Cuya no  
tuvia le habia de mucha satisfacion y de real  
ocasion de N.º de Oficio. Cuya no  
de la Ciudad de Petam. Por Juanes a  
N.º de Oficio. Petam con N.º de

1811  
Memos a H. de Barros de 1811. An  
lous Albuquerque = signas della y Pan  
bento = Feliciano Picame, Fernando = Alca  
nuel Sanchez O'Almondes = Vach Jean Cr  
y Varigues = Por et avendo deera M. N.  
y M. J. O'Almondes: Remo et Manuel Garcia  
per J. P. O'Almondes  
J. P. O'Almondes  
Teramo de Gardesgu

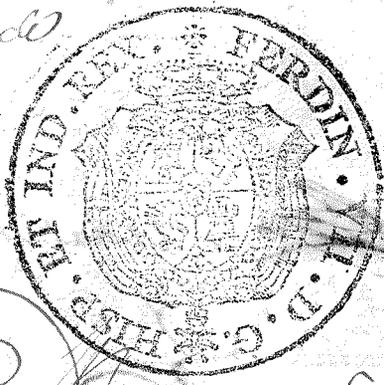
Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be "Antonio" and other illegible names and marks.

11 de Mayo de 1811

Esta Ciudad siempre ha estado y lo esta suplicando a con  
placen a N. S. en todos los anuntios, Caus Veneficas Recarga  
Sobre los Pueblos, y por lo mismo ha acordado ademas de los  
que N. S. la manifiesta para Oficio de 9 del mes de Febrero  
tando lo conveniente a S. M. en apoyo de las justas  
reclamaciones que proponen los Diputados del Comunal  
y Procuradores General y Personeros de esta Capital, y de  
lo que tambien tienen anteriorman manifestado los de  
esta, Sobre el alojamiento y sueldo de la tropa que  
sirve al Exército, y tanto sobre este punto como  
los demas que se ofieren, puede N. S. contar propia  
esta Ciudad a complirase como se desea.

Dios Guo. a N. S. muchos años. Dado  
en esta Ciudad a 11 de Mayo de 1811. Los  
tenientes de guerra = Ignacio de la Cruz y Parveto =  
Feliciano Pizarro Fardido, Manuel Pambico.  
Valentín = Josef Fernandez y Arguer = Pon  
taliendo de esta M. N. y C. de la Ciudad. Benito  
Estanislao Garza Perez =  
M. N. y C. de la Ciudad de la Corona.

Memor. 2o 1811



cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Juan Golpe de Heredia vez. desta Ciudad con la atencion debida dice p. s. que al lado de la Calleja queba del Puente viejo ha Camara y delante de las Puertas que alli hay ala parte de abaxo del Camino que por alli gira existe un pedazo de terrenos yncultos confinante por la parte del Vendabal y traberio con la Viaman. Como el expONENTE no tubiere ni tenga Puerta en este Pueblo de que sustitirle; en el año pasado Ochocientos y siete ocurriera su justificacion solicitando se le diese en foro para Cultivos y Reducirlo a Puerta, que asi se certifico y Comisiono al Excmo. Sr. Caballero Capitulán el Sr. D. Manuel Bolcan y Gil, quien hizo Reconocer y Regular, como se ha echo dho terrenos por medio del Teniente Jefe Cachara. Veriéndose p. efectuarse el foro, como acaeciere la Invasion de nuestros enemigos no tubo efecto, ni despues que se salieron a causa de que, segun se manifiesta dho. se le traen papeles dho Memorial, Decretos y Comisiones, lo qual reiterando el que dice su solicitud.

Duplica a V. señoría disponer se le haga el foro acordado del nominado terreno en la forma, y con el que sea justo, como asisto espesa de la justificacion. D. N. S.

Juan Golpe de Heredia

Oct. ennu et y. a 14 de Sept. 1810

Informe el Caballero Capitulán D. Manuel Bolcan y Gil, Certificando a continuacion el Escrivano de la Comision. Lo Decretaron P. P. los Señores Jefe de Tercia y Regimiento de esta M. N. y el Sr. Curado

que firmaron =

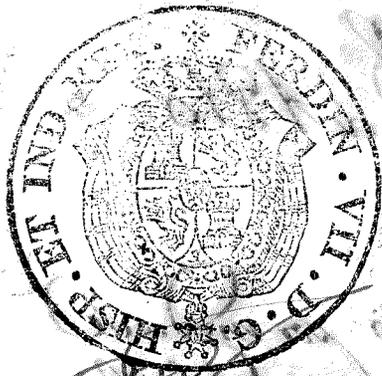
Perez Morquera Mellado Martin

Alonso Comencio  
Benito Martin Garcia Perez

M. I. S.

Consecuente al Decreto que antecede debo y me fice  
manifiesto hauciendo Comisionado para el  
conocimiento del Tesoro que se cita el que he beni  
ficado segun se vea fize como igualmente el  
que estubo que fue en la subacion pasada  
y los enmigos ha pasado o sea opaciendo  
y tal vez habian sido quemado o roto como  
lo han sido varias pagelas de un año  
de que por las razones dhas se en pro que V. S.  
pues en hacer fize del e xpriado Tesoro  
contempla a esse interesado a acceder a la pre  
ferencia siendo lo que me ofrecio decir en el  
particular sobre lo que V. S. No olbica  
lo me fize. Ven. Septe 28 de 1810.

Molano y M.



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

M. N. y M. D. Cuid. del Rey.

Juan Golpe de Carridas Es. de S. M. Subenumerario de Mexico de esta Ciudad con la debida atencion dice a V. S. J. que en el año de 807. ocurrió a sus justicias solicitando y ele-  
 diere en foro impedido de texeno inculto que había y hay  
 mias azebantes, las que están situadas al salir de la Calle de la Puente de Ilo q. b. a. de Ananias, en la pen. q. e.  
 estimarse justa, p. poder llevarlas y reducir a cuenta, por la falta que se hace, por no tener alguna, acario fin  
 se vino V. S. J. comisionar al Caballero Capitular D. Man. Roldan, quien hizo reconocer y regular dicho texeno por medio del Perito Don Esteban de la Cruz, y estando p. efectuarse el foro, como acabiese la Embasada de los Franceses notu-  
 bo efecto, ni meno. despues que se mandaron, a causa de haberse perdido, o perdido en el saqueo q. hizo la yntancia con un Decreto y Regulacion, por lo que en el 4 de Sept. ultimo volvió el Sup. a entablar la misma solicitud, y V. S. J. en su vista tubo bien mandar q. dho. V. Capitular informase acerca dello, que lo ha dexificado manifestando ser cierto el Vélate de dicha solicitud, con lo mas que del Vélate de que hace el Sup. manifestacion; y reproduciendo todo ello.

Sup. a V. S. J. se vino a diferir a su solicitud, y que para ello, respecto al reconocimiento y tasa anterior se perdio se ago otro nuevo, como a sido espresa de la Justificacion de V. S. J.

Juan Golpe de Carridas

En la Ciudad de Petancas, a 24 de Dic. de 1810

Y Practiquese Nuevo Testamento por mediada de  
Sentos que al efecto se elijan con Ass. del  
Caballero Capitulat D. Juan Ignocencio Urrutia  
y Procura. General, y deecho lo merecen ala  
Cidad conu. Infame. En Decretum S. 33 el  
Senor Governador de las Indias y de las Indias  
de esta Ill. Pr. y Ill. Ciudad que firman =

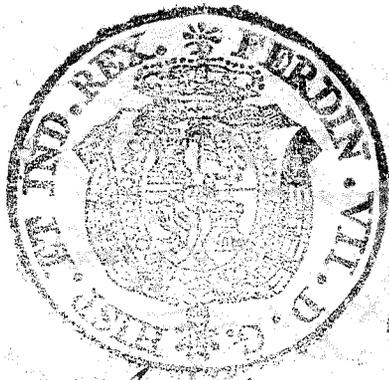
Juan de Dios y Martin y Martin

Paroz

Eni el am. Garcia Perez

Reconocim. Regular. Inf.

En la Ciudad de Petancas a veinte y ocho dias del  
mes de diciembre Año de mil ochocientos diez; Lo  
Senor D. Juan Ignocencio Citantner Presi.  
por. de de esta Ciudad, y D. Juan Antonio  
Alonso Blanco, Procura. de Indias General de  
ella, dando cumplim. al decreto y orden  
Anteced. de S. S. S. con el Juro. y Prejui.  
del am. ma. Itamendo conbocado y echo con  
una ampres. a don. Cachara Penno, tana  
y Concedon de Dofenon. Cecano de esta propia  
Ciudad, Asistidos del mismo, y por antem



Quarta maravedis

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

El infrascripto es. mar antiguo de <sup>to</sup> la ciudad de Tumbes, de esta referida Ciudad, pararon a ver y reconocen la porcion de terreno y cuadro, sito a la parte de arriba del Camino que sale de la Calleja del Barrus del Puente de esta moribada Ciudad, a delos Pelamio y Via de Caxaña, termino de la fr. de esta <sup>to</sup> de octubre, de que D. Juan Golpe de Heredia Vecino de esta misma Ciudad por su y en virtud de que fue dado dho decreto solicito se le haga forso en la parte de Canon que se estime por Canon, de alio y alla que por la parte del Levante confina con dho Camino al vendaval en dhuerta de Rosa Ferris Uida de Sph Ramon, y al Poniente con la Puamar, que tiene la cauda de dos fan. escaros de <sup>no</sup> y que con respecto a que dho Golpe siempre que se le haga el forso q. pretende tiene que pagar, crecida porcion de dho en Caxaña, cultivarlo y ponerlo en estado futo fero, y admas componer y dar con. el expresado Camino en la parte que alcanza dho terreno seg. el Censo, o Censos que le haga, se gradua el Canon o pension anual que por el se debe pagar en veinte y quatro R. de vellon, como a dho Perito lo confie su Vaso Solengre Turam. que hizo en forma, en que asi en su procedio bien y feliz, y que es de veinte y ocho años de edad. Si en los dho Señores Comisionados deuen manifestar y el citado Perito Asestar, Vaso su Turam. no encuentran reparo ni inconven. alguno en que se haga del moribado terreno el forso que pretende, por reconocer como reconocen no seguir el menor daño ni perjuicio a la Ciudad, su comun, ni a otro terreno, antes si mucho beneficio y utilidad a uno

gotros, con tal de que el Sr. Golpe haga de  
reedificar y componer dho caminos y pagar  
la citada pen.<sup>a</sup> anual. Pues quanto en el  
anuncio pueden y deuen exponer e Infor-  
mar, q lo firman de que yo es. do y fee =

Juan Ten. <sup>no</sup> Martinez      Ju. An. Alonso

Domingo Cachara

Pedro Antonio Garcia Perez

Act. enm. Ayuntamiento de 20 de Mayo de 1811

Visto en el Ayuntamiento el Ayuntamiento, Antecedente  
a la orden de S. M. el Rey, el fono que volunta del  
Rey en que se piden en dho Ayuntamiento, con arreglo  
ala tasa que puse el Sr. Domingo Cachara, nombra-  
do por los señores Comandantes de S. M. para Organizar  
fons en nombre de la Ciudad de Guernica al Sr. Don  
S. J. de S. M.; Entendiendose el motu proprio que las co-  
ndiciones que Comenpe funtas y necesarias para el Co-  
mun, otros acordados y firmados por el Sr. Don J. de S. M.  
y Regimiento de S. M. de la Ciudad =

Perez      Morqueza      J. de S. M.

Juan

Fernandez

Pedro Antonio Garcia Perez

1781 19 ca/1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

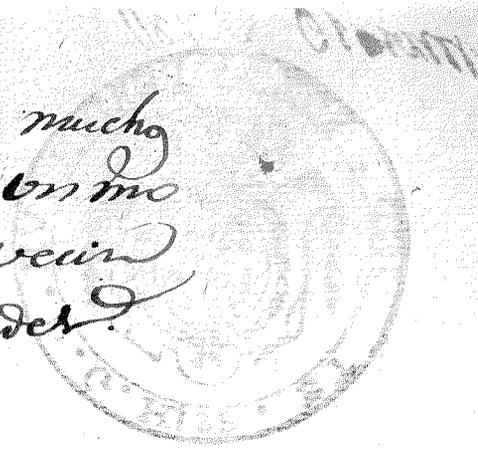
Don J. de la Cruz  
Don J. de la Cruz  
Don J. de la Cruz

OK

Antonio de Parra Tesorero de las R. N. y  
 Unidas en esta ciudad y su Provi. y D. Pedro Cuero Vecino  
 de ella atentamente ha comparecido a N. S. que confirmare  
 con la casa en que vivia el N. y antigua al del D. de  
 halla Abatimiento, destruida y sin morador desde  
 muchos años de esta parte una casa bastante larga  
 y dilatada que desde la ultima Embarcion de los En  
 mejor queda y se halla con las dos Puertas que le  
 dan entrada por el Bendabal frente a la Capilla  
 de S. Roque, y otra p. la calle de la Reina nueva  
 todas tres abiertas de todo, de manera que sirve  
 de proporción para mucha gente mala cometer lo  
 mas crecido de desorden, y expone a los abitantes  
 que le vódean a ser a saltado por de noche  
 con la má. facilidad, por qual quiera vengano de  
 mal e choro que en ella se quieran ocultar y  
 vengar a asesinadamente qualquiera apetido  
 se le forme, previendo del mal olor que exa  
 lan las Inmundicias de Alinales y de gente que  
 concurren como sitios ocultos, a ponerse en ella,  
 contrario buen ord. de Policia, Por lo qual

Suplican Sesima dia sus  
 Juntas providas para que se cierran de firme  
 las tres Puertas de esta casa mediante noventa  
 en esta ciudad. el dueño de ella ni reconozca

Colono alor: queda Arribe hay mucho  
Años; encuña dilis. nose omite en mo  
mentos: p. lo que vize atodo al veun  
dario. Fabor q. con ma. exenades.  
Det. cuando 22 de 1844



Det. 23 de Marzo  
de 1844.

Fase esta pretension A. M. N. y L.  
Ayuntam. de esta Cuid. para que diga  
lo que halle por conueni. su. et particular.  
quere repres.  
Mosquera

Det. 19 de Mayo  
de 1844

Atendiendo noticia que Ayuntamiento del  
Paadero de la Casa quere comprar. A fin de  
obrar las persunas que pueden seguirse de  
continuar en el Estado. en que alla impuen  
culta de la Calle. Recommeno. A ellas  
Voces como Vozes a Ciudad para que pare  
a ella y Allando algunas puestas. Cula

ymreuer de la muniã. Capie conellas conord  
seguro la Refenda dela Calle. etnls auorda  
nom y fumanon. DD lo. de. Turnua de  
Gobierno deca. El. N. Ciudad y fumanon

JIM 30

Pener  
Fernandez  
M

Paam  
S



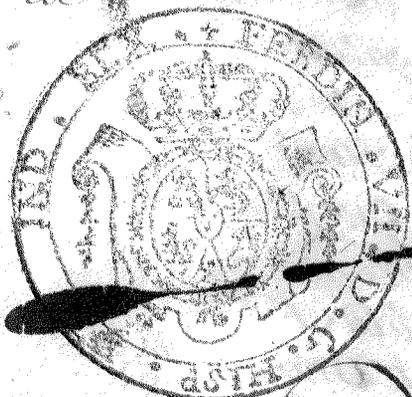
Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

*[Extensive block of very faint handwritten text, likely the main body of a letter or official document]*

26 de Mayo 1811



Para despachos de oficio seis nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

N. N. y N. C. Ciudad

Los Sindicos Procuradores General, Perceptor, y Dipu-  
tados del Común, puestas por este publico para celar por  
subien, y para representar, contradicir, y defendulo en  
todo lo que lo sea por judicial, maxime en unas circun-  
stancias tan criticas en que se alla nra amada patria:  
Sehan informado de lo orden del Supremo Consejo de  
Regencia de As. de Enas últimos comunicado a este  
Alumamiento por la Junta Subalterna de este Partido  
(conducho muy curioso): por la que a virtud de que sea se  
Exmo Señor Capitan General acual de este Reino,  
se manda que los Pueblos sin limitacion de dias, <sup>sufragio</sup> el Mo-  
numento de los oficiales y Tropa que de qualquier  
modo dependan de los Exercitos de operaciones.

El Pueblo de Beranzos tan adicto y reze-  
ligimo en sostener la justa causa que defiende la Espa-  
na contra la perfidia del Tirano comun Enemigo, jamas  
ha resistido el hospedar comodo el camino, y Alumamiento  
que caracteriza a sus abitantes, al oficial y Soldado,  
que transita por ella, sea con direccion al Exercito, o  
otra Comision del Servicio, y tanto en ello quanto en  
suquehitas y equi partes de lo necesario siempre han  
demostrado lamaior complazencia y serquilla prodiga-  
lidad; y sino, diganto las Tropas de la Division de  
Mino y más que transitaion por ella, esta espul-  
sion y fuga de los Franceses, alas que sacian a re-  
burlas a los Calleas, abriarandoles con fuego, y re-  
gelandoles como quales dicraba su ador. Ellas mismas

sabian publicar que los Vecinos de Beranzos  
se esmeraban en obsequiales, y prodigar con las  
pocas fuerzas que les quedaran los extremos y  
verdaderos, distinguido por el odio. Si es de  
como al V. S. se consta; por que hazon seña que ha-  
do el Excmo Señor Capitan General que manda  
actualmente en el Reino, de que los Pueblos  
se resisten à él? ; Habrá alguno por ven-  
tura vaxo la denominacion de Galicia, quando  
se mostrase propicio a socorrer en lo posible al  
Soldado que se va por la independencia?  
Creemos con evidencia, que pocos ó ninguno se  
negaria: y asi es claro que esta guerra, ha care-  
cido de extremos verdaderos, y acaso a persuacion  
de algun oficial de los muchos quepreciados con  
su don que nos decantari, se allan con ignomi-  
nia abugados en los Pueblos cubriéndose de  
una vergonzosa afrenta, intenc que otros com-  
pañeros de mexicanos sentimientos estan al frente  
de un enemigo, adquiriendo gloria eterna.

La Orden citada del Supremo Consejo  
de Regencia, ablando con dala Sumision y de-  
claro que corresponde, lesos desee unil de la Guerra  
Santa que abrazamos y juramos defender, es  
tan perjudicial quanto, guerra podemos mejor  
de manifestarlo cumpliendo con nuestros deberes:  
La 1.ª prueba, es, que en vez de enjuiciarse  
al oficial ó Soldado, y hacerle entender las obli-  
gaciones que le constituye su divisa, le propor-  
cionan un refugio y recelacion en tanto grado  
que faltarle los pareceres y satisfaccion  
que aguardan, se les haze tardando el salir a  
campaña, como a Napoleon suspender sus  
proyectos; y asi vemos con dolor y escandalo  
que una porcion de otros debiles Militares  
luego que se accionan en un Pueblo con  
algun parecer ó Comicion, debiendo dedicarse

al Ensayo Militar, se exerciten continuamente  
arriba de los Jefes, en Juegos, Bailes, y otras afe-  
minadas diversiones que enroscen las ideas de  
guerrar aun quando se allen poseidos de las mejores.  
y no consiste en ello solo, pues el mal Exemplo q.  
causan, embicia los animos de los Jóvenes Altra-  
dos. La 2.<sup>a</sup> Que abiendo por desgracia tomado la  
Escuela a Francesada, y usando de la Política de una  
vil Nación, se les figura entre los Alcañanes que el  
Peyron es un Estalabo suyo, y vado de estas ideas  
infernales, lo tratan con aspereza corrigiendo, y el  
lo que tal vez no tiene para si y su familia. Lo propio  
que executan con las Justicias y Vasallos a quienes  
arropehan y desonoran observando con ellos la con-  
ducta mas extraña al caracter Español segun su  
constitucion. La 3.<sup>a</sup> que acogidos a esta Orden  
aun quando su Comision sea corta, la alargan por  
meses vado de fútiles y desusadas, coinziendo en  
ello los Jefes como que barios son los primeros Tran-  
gersos del desorden: de cuyo vicio nace la falta q.  
se nota en los Exercitos, y que cada vez será mayor  
casi que la Decision del Supremo Consejo de Argen-  
tina tenga los efectos que indica.

¿ Como esta Ciudad sea capaz de robe-  
rar el Maxamirno illimitado, si aun no puede con  
el de Transiro? ¿ Habrá un Pueblo en Galicia que  
su friere lo que este, sa queado por dos meses Cor-  
rimos y donde el fuor Enemigo se aia rebado con  
tanto ardor, de cuyas resultas ha algun Vecino  
pudiente que duerna en simples pajas por no tener  
Sabana que echar sobre su cuerpo ni otro cuasillo  
de los necesarios para una Casa? No faltará aya  
algun maleboto que diga que todos experimenta-  
ron la misma suerte, pero nos queda el consuelo de  
parentizar que Beranzos ha sido en todo desgre-  
ciado, cuyos edificios moraràn las ruinas en la  
posteridad mas temore alvado que se cubrió de



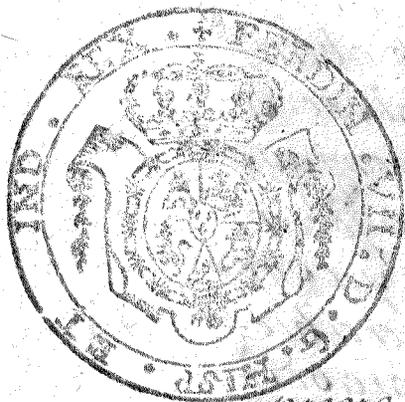
Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE

gloria por que sus abitantes prefirieron vivir en  
las Sierras por no ser Esclavos de unas Legio-  
nes destructoras delomas Sagrado. Esta dero-  
ta tan sabida nota notaron otros Pueblos de  
mas intereses ni tampoco supieron lo que es  
Seguros, gozando por el mismo del descanso q.  
puede proporcionar una paz Octabiana.

Quisieramos saber que intereses adque-  
re la Nacion con que el Oficial permanezca alo-  
jado ilimitadamente, recargando al Vasallo con  
un Servicio tan insostenible? No disfrutara  
su Sueldo competente? Economizara en algun  
modo a favor del Erario, del cobramiento despues  
delo regular para vivir? No, y luego? que be-  
neficios hacen ala patria? Sufren acaso contri-  
buciones sobre sus estipendios, u otros graba-  
menes de las penas que ya tiene el Vasallo de  
toda clase? Con que bienes equenada de los  
incomoda, y que su objeto no es mas que au-  
dar con profusion bien vestidos, buenos Caba-  
llos y otros Jaeres, que nada se diferenciara  
de nuestros Enemigos, cuyo exemplo les ins-  
puro, no la tatica militar, sino un lujo exen-  
daloso, lujo que llega a irritar los animos de  
las Ciudadanos patriotas que oírizan con  
oprobio toda idea, trajes, y Política del usui-  
pador y sus Esclavos.

El Vasallo, no se negaria a alojar ilimi-  
tadamente, si conociere que con esta recarga,  
hevia un aduio al Erario, y que el oficial se  
manifestase agraciado a este beneficio que se le



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE

esta por generosidad, y no por obligación. Vey mōi-  
den; pero como el resultado solo consiste en enroscar-  
le con un imanes que le perjudica, y por ende otra vir-  
lidad que ocasionale por vicijs del Juicio, corrompien-  
do mas y mas sus costumbres y haciendole caer en ex-  
cesos punibles, parece odioso continuarle este favor q.  
quia en tomar por Poserion. Por otra parte, se les  
dize que aca de que no están bien pagos, y en parte  
confesemos les tienen razon, por que en de las lleys,  
aun que tubiera en esta disposicion los caudales de o-  
de Europa, no eran ni son bastantes, siempre que la  
necesacion actual, no tenga limites en algun dia.

Es inequable la comuñada Jariga que su-  
fren los Vecinos de esta Ciudad con el alojamiento de  
la tropa que transita por ella, por ser un Cruzade-  
ro General por toda España, cuya Localidad viene Cami-  
nos que se dirigen a toda la parte de Asturias, Casti-  
llas, Nabarra, Portugal, y quanto puntos pueden  
imaginarse, por otra razon no pasa un solo dia que  
debe de haber numerosidad de partidas, y Berallones  
que pernocran en ella para cazar las Indias in-  
diadas, y asi sucede yes notorio que el Pueblo  
mas fatigado con el alojamiento es Beranzon, que  
reduciéndose en numero de abitantes obliga a estar a  
su traix un Servicio Vieuo de esta clase, siendo tan-  
to el trabajo que les persigue, que aun bien no sale  
de sus Casas un alojamiento se les repare otra temen-  
do aun, digamoslo asi, la Cama caliente de los que aca-  
ban de salir. En una palabra basta decir, que los  
mismos Franceses quando por desgracia pisaron  
este suelo, nos hacian la Justicia de confesar, que

no abian visto en España Pueblos mas abarri-  
dos por su Situacion que Beranzos, Riosoco  
y Burgos; y quando nuestros fieros Enemigos  
publicaban esta Verdad; ¿quien quedaba de  
anosarnos? Y si es fiero terrigeno, y tem-  
bien los de que dichas Vecinos, jamas percibi-  
eron, de que hagamos memoria, el menor marabedi-  
de la Tesoraria de la Real Hacienda por razon de  
estos Abosamientos como esta prebenido por  
Reales y ordenes del Rey, manifestando un  
verdadero despendimiento de esta Realta con-  
cedida por los Soberanos de España a favor de  
los Vasallos para remunerales en parte de un  
peroso Servicio.

El Impuesto de Ventas establecido  
en el año de 1719, ha sido con el fin de examinar  
los Pueblos del suministro que hacian a las  
Tropas, de Carne, Luz, Lina, Aceite, Vinagre,  
Sal y Pimienta, quedando de cuenta de S. M.  
el fabricar el selo todo, cuya contribucion va en  
presupuesto que forman las Comadurias de Exer-  
cicio de los que pueden ascender estos gastos, se repar-  
te a cada Provincia su cuota; de suerte que si los  
Pueblos sufren el Abosamiento, debe abonar selos  
por la Real Hacienda, un tanto señalado por  
la graduacion de cada Individuo. Siendo como  
es esto asi evidente; a que fin luego selos quise  
obligar al Abosamiento ilimitado, estando pa-  
gando los Ventas que ascendieron en un año  
en Galicia a mas de ocho millones? De que sir-  
ben si a que se destinan estas Sumas? Si a caso  
caso para pagar al Vasallo los gastos de dicho  
Abosamiento; No? Luego que podremos decir?  
Quela prerension del Camo Señor Capitan  
General, parece ha carecido de todo apoyo, y sin  
inspeccionar la triste situacion de los contribuyentes

ni las razones tan óbias de que decíamos echo merito,  
y que la decision que sobre ella se caia, debia ser dictada  
con Audiencia de los Pueblos sobre quienes se  
descarga el enorme peso que intenta la Realidad de  
por sus fines y conveniencias que apuntamos.

Jamás los Pueblos estuvieron tan óprimidos  
como en esta época, y sinó bease: El Vasallo pudiente  
cuenta de no percibir sus Rentas en la mayor parte  
por la decadencia de los Arrendamientos y enfiteusas, se  
vé todo el mundo de multiplicadas turbas. El Comerciante  
no tiene progresos en su negociacion. Los Empleados  
civiles tambien tiene sus desmembraciones en sus Sueldos,  
y el Pobre Labrador amagado por todos caminos,  
es el último que late de la Nación. En este estado  
¿tan lastimoso? ¿quien será capaz de sufrir el Atro-  
pamiento ilimitado? La conducta del oficial le des-  
miente de sus quejas, por los vicios de que adolece  
¿Que razon hai para no estar en Posada donde la  
hay como aqui, fuera de los tres dias de Atro-  
pamiento que se usa, darles quando biven de camino y no  
arribar mas al Pueblo? No es bastante su Sueldo  
para todo? ¿quieran lucrarse de muchos modos  
del sudor del Vasallo que se mira en una suma  
estrechez tantas vicisitudes como le sucede?

Por último es preciso descubrir el Velo y  
manifestar la verdad sincera. El Pueblo mira como  
irritante esta determinacion del Atro-  
pamiento, y clama por el remedio por medio del Organó  
de sus Representantes. El Gobierno de malos que  
amenazan, es preciso que tenga término, en puntos  
que debe y puede abrirlo, y que al parecer no se  
Ley seguir opinión contraria á lo en ellas dispuesto  
y lo que dice la de 25 de Octubre de 1787 sobre  
la materia, que hasta ahora no se ha derogado. No  
podemos ser insensibles á las justas quejas  
de esta Ciudad que nos presenta un objeto digno



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

delamador, compasion, y este sentimiento nos estrecha que a su nombre, lo manifestamos al S. S. como a viba. Por lo hicimos en Aunamien de 6 del corriente, para que se sirba de todo y representen con energia a S. M. el Augusto Congreso Nacional de las Cortes. Esta justa y Sabia Asamblea, no dudamos se dignara poner remedio a estos males, conziliando el bien de los Vasallos con el Servicio interesante de la Monarquia y su defensa, y derramando los principios de una era de Politica nada conforme con el caracter de Espanol segun sus institutos y leyes que te gobiernan. **Veracruz Marzo 10 de 1811**

Jeliciano Vizente Farado Manuel Sanchez Vaam  
Jose Fern. y Gasquez

Act. en un Aunamto a 22 de Mayo de 1811

Vna nueva Aunamto la anterior Exposicion del Diputado Padres Jun. y Perros y allando la copia y arreglada en unido. Hevencia que con Copia de

Nota de Septiembre al Augusto Congreso de las Cortes ven  
En 29 al y Camardin de la Nacion y que con una Perros vend  
mo seras con alo que en ellos manufacturas. Es Decretan. 332 los  
Copia de Perros Jun. y Perros. de una etc. ex. Ind. y Perros =  
Exposicion - Perros

Fernandez  
Vaam Farado

10 de Abril de 1811

SEÑOR

La Ciudad de Petamón, Capital de la Provincia  
de su nombre y una de las siete de V. M. y V. M. enantes de  
quiere componer este V. M. fidelísimo Reino de Galicia,  
penetrada de la Justicia que asme un Diputado del  
Comun y Procurador General y Primario en la Expo-  
sición que la han echo y de que acompaña Copia, no puede  
menos de Elevarla ala Alta perennacion del augusto  
Congreso de V. M. firmemente persuadida que con  
la innata imparcialidad previene y aucto, de que tan  
repetidas pruebas esta dando ala herencia Nación  
que representa de Dynasta V. M. sobre su Solitud,  
en beneficio de los arcancey deue Pueblo tan recargado  
por un local Sursum de Abxamiento y Bagage  
deymos de haver supido el mas inhumano Bagage:  
Asido expena ena V. M. Ciudad de la piedad V. M.:  
Petamón ena Exponen. to a 10 de Abril de 1811-  
Señor: A. L. P. P. de V. M.: Emanuel Peron-  
Feliciano Vicente Fardito = Manuel Saamonde = Toré  
Fernandez y Varquer = Acuerdo de una V. M.



1<sup>o</sup> de Abril a 1811

Almó Sr

Noticio a V.S. como es de mi obligacion que el dia veinte de este mes se trasladó el Congreso a esta de Cadix y el dia veinte y quatro se celebró la primer sesion en la Yllena de S. Felipe la que se habilitó para el intento. El Sr. nos Gurmme para que la empresa salga con el éxito que deseamos que si así no lo concede podremos hacer con mas circunsdancia: Recuerdo a V.S. no está en todo el hacer poner en manos del Sr. Yndente de en Bto. Senque no el importe de las dicitas devengadas para que dho. Sr. pueda hacerme la misma luego como solo tengo escrito y mi subscritencia lo requiera.

Dios que a V.S. m. a Madrid  
y Feb. 27 de 1811.

Benito Murria  
Mosquera y Sierra  


M. N. y M. L. Ciudad de Valencia

Del. cum et unan. to a 1º de Abril de 1731.

Entre. que contiene lo Conferenciado de  
que queda Copia. Lo Decretaron S. D. S. by  
Senor. Justicia y Regimiento deerra de N.  
y el. S. Ciudad de Aranda =

Perez

Fernando

Fernandez

1<sup>o</sup> de Abril de 1811

9

Esta Ciudad ha recibido el oficio de V. de catorce de Marzo último en que la manifiesta no haber tenido contestacion a los que anteriormente la ha dirigido cuya falta podía haber dimanado de el Grande atraso que se nota en los Correos pues este Ayuntamiento lo ha echo a todas las que ha tenido el Sr. que V. le dirigió como lo executó al de primero de Diciembre en que le felicitaba las Pascuas del niño de Dios y posteriormente al de veinte y seis de Enero en que le ynsinuaba lo pronto que estaba la Ciudad a poner en poder del Señor Intendente General de este Reino la parte de dietas que la correspondiesen, luego que por dho Señor se hiciese el debido reparto entre las Capitales aciuo fin oficio al intento, mas como hasta ahora no lo haia executado se le ha recordado en vista del referido oficio de catorce de Marzo persuadiendose V. que este Ayuntamiento solo desea ocasionez de complacerle y quisiera no depender de nadie para proporcionarle puntual mente sus dietas.

Con este motivo incluye a V. la adjunta Representacion para S. M. el congreso de estas Cortes rogandole que V. con el grande interes que se toma en la felicidad de los habitantes de este Reino contribuya por su parte a conseguir este beneficio.

Dado en la Ciudad de Madrid a 10 de Abril de 1811 = Manuel Perez = Jefe

Vicente Faraldo = Manuel ~~Sanchez~~ Ocamonde =  
 Jph Juan P. Varquez = Ag. de la M. N.  
 yell L. Cuatad de Peranzos. Benito Man  
 Juan Pera = J. J. Benus cu. M. J. J. Li

(The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a long, continuous paragraph of handwritten text.)

Madrid 1811

H.C.

Quedo enterado del Oficio,  
q. V. S. me comunican con  
fha. veinte y nueve del presente  
de Mes. y acabo de recibir des-  
pues del toque de oraciones  
hoy dia treinta y uno del  
mismo, para que yo mi par-  
te contribuya, y de las dis-  
posiciones necesarias a la  
celebracion de Exequias, q.  
esta M. N. y M. L. Ciudad in-  
tenta hacer por el Alma del  
Excmo Señor Marqués de la  
Romana en mi Parroquia  
dia Miércoles de esta Semana  
a las diez de la mañana.  
A que dare el debido cum-  
plimiento en qto. a mi toca.  
Dios Pae a V. m. d.

Port. Mayo 31 de 841

F. Faustino Duena

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

S. Comisionados de la M. N. y M. L. Ciudad de Port.

Contestando al oficio de V. V.  
de 29 del pasado que se me en-  
trajo a las diez de la noche sobre que  
concurra al acto fúnebre q<sup>e</sup>  
por el alma del Ex.<sup>mo</sup> Senor  
Marques de la Romana se  
ha de celebrar el dia mierco-  
les 3 del corriente en la Igle-  
sia Parroquial de Santia-  
go de esta Ciudad, lo hare  
siempre que se allanen los  
inconbenientes que propone  
la Ill.<sup>ma</sup> Congregacion del  
Clero de esta Ciudad.

Dios que a V. V. m. a. c. S. S.  
Betanzos, y Abril 7.º de 1814.

José Aní. de Mestas  


os del M. N. y S. Ayuntamiento de esta Ciudad  
de Betanzos.

7

Oficio de N. Y. fecha 29  
de el pasado, q. se me entie-  
re e concurre la  
M. Conoceca. de el Clero  
de esta Cui. al acto funebre  
que p. el Alma de el Sr.  
Señor Marques de la Tho-  
mana, ha de celebrarse el  
dia Miercoles 3. de el cau-  
en la Vol. Parroquia al-  
de Santiago, lo here p. r.  
oy mismo adha Conoceca  
en su Cabildo, al efecto  
y respecto ti. entendido,  
que el P. Cura Economo  
de la misma Voleria qui

tomar la capa, y  
tar la uisa, y nos  
como no es Indibid  
la misma Congreg  
puede esta, se q. ou  
tituion. concurre  
ar dha fun: ha dete  
ado, q. yo ha sa sa  
N.H. esta via. p. q. o  
arado, allanar d  
expresado P. Curia,  
bre el Indibiduo q.  
para tomar la capa  
tar la uisa, en est  
estara pronta la C  
oaron el dia, y ora  
lada, y no siendo a  
se quedara con el se  
den poder arista at  
lenne y debido acto,

obstaculo referido, y se con-  
tentaria con haver como  
es justo su ofi. <sup>o</sup> de m. e. d.  
dia 4. p. dho. S. C. n. en  
la <sup>ta</sup> <sup>cb</sup> Vol. de S. Maria cu-  
mpliendo asi, con la buena  
memoria de un tan grande  
Heroe Español, y con la  
orden q. tubo la propia  
Congrega. de el C. n. S.  
Capitan Gen. de este Rei-  
no, lo q. partirupo a N. V.  
para su inteli<sup>a</sup>. esperan-  
do su resp. vienpre q. se ben-  
za la causa q. impide  
esta asistencia, p.  
estar pronto, en tal  
Cavodatoria venida  
da. Dios qu. a N. V.

... m. de S. Pedro  
y Abril 4. 1785  
Joseph Gregorio Y  
Vicario

*[Faint, mostly illegible handwritten text follows]*

rey  
S. Diputados de Chile y L. Aunton de  
Cuid

Meta  
V. de  
Vigilante

Enruidos de lo q. de V. de esta fecha en qu  
 manifestara lo acordado por esta V. Congreg.  
 en punto de las dudas que se ofrecen sobre la  
 asistencia a las Cerequias funebres del Sr.  
 Señor Marques de la Romana; debemos  
 manifestar; no e demerita inpeccion ni de la  
 V. Ciudad allanaa las dificultades que  
 se ofrecen entre dicha Congregacion y el Camo-  
 es de Santiago; y tan solo oficias, como lo  
 hizimos, a tiempo oportuno en los terminos de  
 la practica en semejantes casos. Si aora se  
 quieren hacer inobaciones, tampoco como  
 fueren p. contraria, y es mas oportuno  
 las danzar ennesi con la armonia que le  
 caracteriza, por que se ven las regalias y  
 derechos que cada uno tocan. Y es en  
 supuesto la Ciudad tiene por su parte,  
 llenad sus deudas quanto a este objeto,  
 y caso que por unas controversias llegue  
 a entorpezere la funcion el dia señalado  
 y los preparativos para ella, sepondra a  
 cubierto con respectar a las Superinducy  
 competentes, lo que cada uno decidire  
 en su Estado alor P. de quora a la Nacion;  
 no obstante q. la prudencia y diligencia  
 celo q. el anima, no dexan margen a ello  
 maxime en unas circunstancias tan cri-  
 ticas que debemos amar la paz, Union  
 y fraternidad como no lo enseñan ni a  
 Santa Doctrina

de  
Antaride  
Cuid

Dado en V. n. de V. de  
 el 11 de Mayo de 1761 = Felis. Vicente  
 Fiscal de la Real Audiencia de  
 Sr. Juan de la V. Congrega. de Mer

Cofius del N. fecha de  
aver ydruido al S. Nicanor  
actual, y por su indurpori. y  
tambien como Nicanor su  
Compañero, lo here pres. da  
N. Conoressa. de el Clero  
de esta Ciu. en su Cabildo  
y; y en su vista, acordio, q.  
dica al N. q. siempre los q. ha  
ren, disponen las funciones  
segun las q. quieran, y co-  
men con ellas deben vencer  
todas las dificultades, q. se  
ofrescan; y lo que hubo esta  
ora de esta clase, en virtud  
de la citada Conoressa, nula  
ai en la Vol. de S. Maria  
del Aroque, se intentare  
hacer las en sequias solen

ner dispuesto p. n.  
estaria q. u. d. a. p. n.  
lissima conu. d. r. n.  
senota, en la de Sa.  
como p. su manda  
trupò d. N. d. ho S.  
uo actual enu pap  
ypor lo mismo se ha  
uro q. N. la allan  
que sin p. r. e. d. e. r.  
sua constituz. pueda  
cofruar las r. e. d. e. c.  
quar, tam d. i. o. n. e. r.  
de harese p. el C. N.

Marques de la No.  
pues los Indibiduos e  
pli conellar, y acto  
bada, q. tienen juro  
cumplen con lo q. s.  
punto manda la d.  
na de n. S. N. e. l. y.  
Diputa

la  
C. N.  
de  
Congrega.

la  
C. N.  
de  
Congrega.

Erlog. la repetida con  
orden. mandada respon  
der al N. aru utado ofruo  
de aver.

Dios qu. a N. N. m. ano  
Det. Abril 2. 1784.  
Fran. Seoane  
V. N. 

Diputa. de el N. N. Ayuntamiento de esta Ciu.

Continuacion

Enterracion al ofi.º de V. a. a. f. h. a.  
en que comiencan a tomarse las  
ca. y l. Congregacion, sobre lo que  
se asistia a las Exequias fúnebres  
del Ex.º Señor D. Carlos de la Roma-  
ña, Vago las penurias que alega;  
nada mas pudo delantarse la Ciudad  
y lo que en seguimiento a V. en ofi.º  
fecha de diez, enio expreso feida con  
denudo. Dios qu. a V. m. año  
Declaro Abril 2.º de 1813. Fel-  
iciano Yrarte Fajardo. C. a. n. C.  
Yaamonde. Venit Vicario de la  
y l.º Capadria del Cerro =

8 de Abril de 1711

Con arreglo alo dispuesto por la Junta Superior del  
Reyno, se incluye á V. S. p.<sup>a</sup> su inteligencia y gobierno,  
un exemplar del R.<sup>o</sup> Decreto inserto, por el qual se  
conceden varias gracias á los Cuerpos y personas que  
fomenten la v. Fabrica de Tiendas, como sumas tan  
necesarias p.<sup>a</sup> nuestra brevedad y defensa.

Dios que á V. S. mucho. Junta Prov.  
de Betanzos 27<sup>o</sup> de Mayo de 1711

Fco. Casado

Por acuerdo de la Junta

Veronica Jacones

Vris.

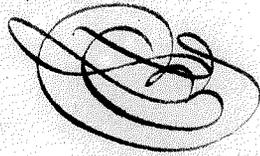
MS. del Ayuntamiento de esta Ill. N. y V. Ciudad

Plano en el Ayuntamiento a 8 de Abril de 1811

Entero al Libro de Ayuntamiento con el  
Exemplar que acompaña el que se encuentra  
En Decretos 333. los Señores Justicias y Re-  
gimiento de esta Ciudad de Camaró =

Perer 3

Fuado



Fernandez  
m

Nov 8 1811

Umo Sr.

En atención a la falta de contestación que experimento de las anteriores que escribí a U.S.Y. dándole cuenta de varios particulares, y al mismo tiempo recordándole no echase en olvido el abono de mis dietas: Me hallo nuevamente precisado a repetir mis exposiciones a fin de que U.S.Y. atienda con toda puntualidad a poner en manos del Sr. Intendente de ese Pño las cantidades devengadas, y subsiguientemente las que se devengaren, pues aunque la Gobernación Gov. quisiera suplir cargándolas a esa. No lo permiten las urgencias del día: el estado actual de esta plaza es muy crítico para la Subsistencia, y no da lugar a demoras; esto mismo indicio al Sr. Intendente para las mas activas diligencias en las remesas.

Dios que a.S.Y. más as. Cadix y  
Marzo 14 de 1811.

B. L. M. de V.S.S.

Benito, María,  
Mosquera, y Liza;



M. V. y M. L. de M. de S. V.

Plt. emu Stuntam to a Surtbul de 1811

Entre los Arredones y se le comente al  
finciente le dandole el oficio que se le para con  
fha. de de el año de 1811. Lo que  
taon J. J. los J. Jur. y Regim. de  
era el N. Ciudad y Hermanos  
Peder J. Fernando

Fernandez

Esta Ciudad manifiesto al J. con fha. de el año  
proximo que el Diputado de Cortes por la Ciudad de el N. No  
D. Remo el año de 1811, en fha. de la Dieta  
que como atal le corresponden, a fin de que el J. Penitenciario  
hacen entre las Ciudades el dicho Repartim. y propon  
con de lo que se executava anteriormente para lo  
Diputado del Reino y como haia aia no se haia  
teniendo el fha. que haia el año de 1811 y por el  
lado que era el J. Diputado por que se proponen en  
terceros en atencion a la necesidad que tiene de  
ese auxilio en caso de el mismo Subido que tener

los Comensales en el Pueblo de Cadix, séve la faja  
en la precion de Neordando a N. para que se  
trava dan las Deporcion Comban. Es aguer  
Kalice. No Compante.

Dor Rue a N. I. mar & Do.  
en Arumato. a 17, out bul a 1811-  
Claw Perez, Feluans Science Jenddo - Mo  
nuel Baam = Jph Jann. y Varguez = Ag  
dela M. Cr. y M. S. curd a 1811. Puntos Mo  
My Juan Perez =  
Intendene General de cue Amo yu Eto.

Companado  
1811

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Atx 8 a 1311

La Junta Superior de este R.<sup>mo</sup> en fecha 6.<sup>a</sup> del corriente dice à esta lo siguiente.

« El Consejo de Regencia se ha sentido dirigirme el Decreto que sigue = Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautiverio el Consejo de Regencia autorizado interinamente à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabe: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de León, se resolvió y decretó lo siguiente = Deseando las Cortes generales y extraordinarias promover el bien general y la felicidad y bienestar de la Patria por quantos medios sean posibles; y conociendo ser de absoluta necesidad para este fin tomar todas las providencias precisas para el caso de que las Provincias que actualmente no están ocupadas por el enemigo, puedan ser amenaçadas de su invasion; conformándose con lo propuesto por el Consejo de Regencia, y mandado ya observar en 23. del corriente para los Reynos de Valencia, Murcia, Aragón y Principado de Cataluña, con motivo de la desgraciada pérdida de Sicilia, decretamos: 1.<sup>o</sup> Que las Juntas Superiores de Gobierno de las Provincias que se hallen ó quedaren hallarse en el enunciado caso, tomen quantas medidas crean conducentes para avivar las operaciones militares de sus respectivos Capitanes Generales. 2.<sup>o</sup> Que procuren avivar el entusiasmo, y dirigir el espíritu publico al orden y unidad, sin la qual no se puede conseguir el fin glorioso

que nos proponemos. 3.<sup>o</sup> Que puedan negociar caudales, buscar recursos, y aun establecer interinamente los arbitrios que estimen p.<sup>o</sup> tener la lucha en que sus Provincias queden vease comprometidas. 4.<sup>o</sup> Que dispongan inmediatamente el sacar las alhajas y efectos de valor, conduciendolos á los puntos mas seguros para que ni sean presa ni exciten la ambicion del enemigo. 5.<sup>o</sup> Que fuesen instantaneamente almacenados viveres en los parages más á propósito, valiéndose para ello de los feutos de Diezmos, Novenos, Escusado, Encasamientos de los Infantes y bienes de adictos á franceses ó que vivan en pais enemigo y de los de los Derechos Dominicales, pues que estos penden del buen ó mal éxito de las Armas, debiendo quedar á la prudencia de las Juntas la más posible equidad, para que ningun participe de los Diezmos Eclesiasticos y derechos Dominicales sea privado de su subsistencia proporcional al que sacrifica en beneficio de la Patria: todo con calidad de ser reintegrado á su tiempo, ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias que se establezcan. 6.<sup>o</sup> Que de los sueldos ó asignaciones que no pertenecieren al Exercito ó á sus articulos, y á los empleados en la recaudacion y distribucion de Caudales, se suspendan los pagos de todas las que se contemplan menos urgentes, obrando las Juntas e Intendentes en este particular con la debida circunspeccion y prudencia. 7.<sup>o</sup> Que los Intendentes procedan con entera libertad y franqueza á buscar recursos con que sostener los Exercitos y auxiliar las operaciones de sus Generales, para lo qual las Cortes generales y extraordinarias los autorizan ampliamente, bien que con sujecion á las referidas Juntas, cuya aprobacion exigiran dando cuenta de todo al Consejo de Regencia des pues de realizada, entendiendo que el tema glorioso de su conducta y la de todos sus dependientes haya de ser el de hacer y poner en movimiento los recursos morales y pecuniarios de sus respectivas Provincias. 8.<sup>o</sup> Que qualquiera deudas ó pactamos que se contraigan por las Juntas con intervencion del Capitan Gen.<sup>l</sup> e Int.

tendente para el noble fin de rechazar al enemigo en el riesgo  
que les amenaza, sean reconocidas como deudas nacionales. 9.º In-  
ciendo de absoluta necesidad que las Provincias se auxilien recípro-  
camente, y de una funesta trascendencia para las demas la ocupa-  
cion de qualquiera de ellas se renuncian todas por medio de pade-  
rias excitaciones y con la mas perfecta armonia, empleando el  
intento de defenderse y rechazar al enemigo los recursos que  
todas y cada una de ellas pueda proporcionar para la defensa  
comun. Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y dispondra lo  
necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publi-  
car y circular. Antonio Joaquin Perez, Presidente. = José Ar-  
nau, Diputado Secretario. = Vicente Tomas Jaure, Diputado  
Secretario. = Dado en la N.ª Isla de Leon a 25 de Enero de  
1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion  
y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia  
ordena y manda a todos los Tribunales, Justicias, Jefes y Gover-  
nadores y demas Autoridades asi civiles como militares y ecle-  
siasticas de qualquiera clase y dignidad que le guarden, hagan  
guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendralo en-  
tendido y dispondra lo necesario a su cumplimiento. = Joaquin  
Blake, Presidente. = Pedro de Aguir. = Gabriel Ciccar. = En Cadix  
a 27 de Febrero del 811. = A. D.ª José Canga Arguelttes = Yo  
traslado a V. de orden de S. A. para su puntual cumplimi-  
ento en la parte que le toca. Dios guarde a V. muchos años.  
Cadix 28 de Febrero del 811. = Lo que se comunica a V. E.  
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le con-  
viene. = Dios Guarde a V. M. S.ª D.ª Corona C.ª de Abril de  
1811. = Nicolas Mahy = Por ag.ª de la Junta Superior =  
Cosme Antonio Rodriguez Seoane V.º Lrdo = por Presid.ª  
y Vocales de la Junta Provincial de Betanzos. 11

Lo que traslado á V.S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.

Dis. de V.S. n.º 88. Junta Prov. de Betan.  
202 Dnde Añil de 1811.

Poco  
Francisco Amador  


Por ag. de la Junta.

Damon Marino  
de la Barreaga  
v. 5.º

Sres. Presid. e. M. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad.



Abad 8 de 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. N. y. D. Ciudad de Betancor

Señor

D<sup>a</sup> Lorenza Pinero, residente en el Colegio de Señoras Auerhanas de esta Ciudad, en compañía de su tía D<sup>a</sup> Isabel Maldonado, y asistiendo a esta de la g<sup>ra</sup> disposición q<sup>e</sup> esta Paciente, denominada del mal trazo q<sup>e</sup> se obra y palabra recibio el dia 23. del mes pasado de la Vecera actual en dho Colegio; conta devida atension. Dille a v. g<sup>e</sup> dha Vecera tra este tirado Colegio en un continuo movimiento diurno de su genio discuto, y ataxico, constava muy bien al Regidor D<sup>no</sup> Ignacio de Mella uno de los señores Patronos sin embargo con suprojecion entro en el; ya si debe la g<sup>e</sup> dice manifestar a v. g<sup>e</sup> el oficio de Regidor del tirado D<sup>no</sup> Ignacio se halla bastante p<sup>a</sup> muerse del dho cño Principal de el; como es notorio y q<sup>e</sup> ya lo costaba cuando entro la tirada Vecera; y asi el nombramiento en ella es nulo, p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup>;

Sup. a V. seixvan elegin otro P. Ve

gidor p<sup>a</sup> Patrono, q<sup>e</sup> Junto con los otros dos sean y fene dien este eslandato q<sup>e</sup> causa, la sobre dha, q<sup>e</sup> es muy extra no entaque, habla como asi lo espera de la Justificacio de V. Betancor. 17. de Marzo de 1811.

D<sup>a</sup> Lorenza Pinero  


1811  
Batallas en su Ayuntamiento a 8 de Abril de 1811

Acordando esta yntendencia lo que manifiesta  
ta se Determinara Cum Vista. El Decretan

999 los señores Justo y Proqunto decauallat  
Ciudad de Jauinca =

Perez

Jurado

Juanandey

Al. 24

1811

El Sr. Ministro de Har. con fecha de 25 de Febr. último me dice lo siguiente.

Para atender a los crecidos gastos que ocasionan los Ejercitos de operaciones y las tropas existentes en las respectivas Provincias; proceder con el oportuno conocimiento a su arreglo, y proporcionar los fondos necesarios para cubrir tan sagradas obligaciones en la dificultad de que puedan llegar para ello las contribuciones establecidas; ha mandado el Consejo de Realidad que se recoran las noticias que deben producir las preguntas siguientes.

1.<sup>a</sup>  
El quanto asciende el número de tropas de cada una, con especificación de armas.

2.<sup>a</sup>  
Que número de hombres podría facilitar cada una capaces de tomar las Armas, y de prestar una fuerza activa en el Ejército.

3.<sup>a</sup>  
Que clase de subsistencias considera cada una mas análogas y mas económicas para mantener las tropas mientras se mantengan en el país.

4.<sup>a</sup>  
Que especie podría proporcionar cada Provincia para la manutención, en qué cantidad, y en quanto calcula la

falta con especificacion de artículos.

3a

En quanto considerara cada Provincia el costo de sus tropas procediendo con la economia que imperiosamente imponen las necesidades, y en quanto los productos de sus rentas, contribuciones, y arbitrios extraordinarios aprovados para cubrirlos; expresando en el cálculo lo que podría facilitarse en víveres y en dinero.

4a

Con que fábricas de paños, melaz y demas necesario para el sustento de las tropas inventa cada Provincia, y si se podrán aumentar y como.

5a

Que cada una proponga los arbitrios que se podrán adoptar mas expeditos y menos dañosos à la prosperidad del país.

No siendo posible adelantarse nada en los trabajos que tiene preparada el Consejo de Regencia para los importantes objetos que han expresado al principio sin las exactas, circunstanciadas, y claras contestaciones que exigen las referidas preguntas, y no permitiendo dilaciones indeseadas tan grave espera S. A. del célo de V. S. que me las dirigirá sin perdida de tiempo, tanto mas quanto q. N. S. en cumplimiento de su obligación no dexará de tener reunido los datos principales que han de servir para evacuarlas.

De orden de S. A. lo comunico á N. S. para

M.

En cumplimiento, avisandome á correo seguído debía  
que reciba ésta para ponerlo en su noticia.

Lo que he tratado á V. S. es fin de que sin ne-  
cesidad de circular á las Juntas del Reyno la R. O.  
inserta segun costumbre para reunir los datos necesarios  
se sirva contestar á las preguntas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, y 7.<sup>a</sup>  
por un cálculo aproximado, pues por lo que respecta á  
la 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> tengo reunidos los datos precisos para hacerlos  
yo; esperando q. V. S. dedicará todo el tiempo que le  
sea posible en dicha operacion, y que la evacuará sin  
perdida de tiempo en atencion á los grandes resultados  
que de ella deve esperar esta Provincia y toda la  
Nacion, y en interin aviso de quedar en executamb.

Dios que. á V. S. m. a. Coruña 13 de  
Abril de 1811.

Cesario de Cerroquin

Not. di. J. Cust. y Juntam. de la N. y L. C. de Petenmas.

Montroy con Juncom. a 19 de Nov  
de 1811

La anterior Orñ. del Supremo Consejo de  
Revenua que se comunica por el Sr. Inten-  
General de este Reino, se guarda y Cumpla  
ya sin poder convenir alas peticiones q  
en ella se hacen Aproximandose en lo po-  
sible con Calculo prudencial, Atendiendo q  
Cada uno de sus Individuos procure ynda  
que las Noticias que quedan contribuyan al  
Acerto, y Verdad Nueva. En el summa-  
rio se entienda q se Verifican quedand  
do Copia, y por lo que toca ala segunda  
se Ofrece lo Conferenciado con la Junta  
de este Partido de que queda Copia, y por  
tener su pte. al Sr. Intendente. Lo de  
Cretawm S. P. D. los S. Jun. de Preguntas  
deben al Sr. Ciudad de Seaman =

Perez & Jacinto Jacam

Fernandez

Esta ciudad ha tenido en el franco de aca en el día de N. S. de 13  
 del mes de agosto y en esta la orden del Cons. Superior  
 de Real Cédula y por el que E. S. S. se le concedieron las preguntas  
 que en el manifiesto y para poderlos hacer como es mandado  
 a un cálculo prudencial, ha acordado que cada uno de los  
 dividendos de las cosas que quedan condrían al efecto  
 y para pronto como en el terreno de la Duplan a  
 N. S. según preb. no obr. que no tomados en  
 el punto de las Justicias de la P. A. no podían estar  
 en venta como desea.

D. N. S. a N. S. m. aca. P. A. en la ciudad  
 m. a 19 de Abril de 1811. Manuel Peres =  
 Feliciano Juanes Tanals = Manuel Ambrós Ora  
 monde = Josef Juan. y Arquez = Jo. de deca  
 de Cr. y de L. Ciudad de Caracas. Dento el año  
 Juan Peres = Señor Benigno de L. deca de  
 y Peres =

Comandante que separe a la Junta  
 Subalterna y de Puerto en esta Ciudad &

Esta Ciudad se halla encargada de suertan avanza próxima

querida hacen Decretos del Supremo con la Reforma; siendo  
do una de ellas. Ya de que número de hombres podría faltar  
sea una Prov. Capaces a tomar las armas y de guerra  
Una fuerza armada en el Est. de Veracruz hacen  
Vaya un cálculo aproximado con respecto a la provincia que  
El Sr. no permitiendo su circulación al Est. de Veracruz  
de ella, Estando con ello el Estero que queda pudiesen ser  
aprovechados para la guerra. Exora se envia N. de cuenta con el  
número de hombres que componen todas las Armadas de ella,  
como el 9 de Agosto del Estero de Veracruz y de ella  
haciendo con respecto a los Mares y otros Corregim.  
de los en el uno y otro Corregim.

Don Juan de Dios. P. de Comandante  
a N. de Abril de 1811. Juan Perez = Por Alcalde  
de la C. N. y M. Ciudad de Veracruz. Panto  
Alcalde Juan Perez = Señal de la Junta de San  
tudo en esta Ciudad =

Don Simón de Estrada  
y del Despacho Universal de  
Hacienda, tiene pedido a la  
Junta Superior de Gobierno  
del Perú las noticias con-  
ducentes con referencia a las  
vices preguntas q. hace el  
Consejo de Aragón, y para  
darle cumplimiento pidió  
a esta Corporación como a  
las más de su clase le más  
inferieren sobre cada una  
de las seis últimas quanto  
crea y considere conveniente  
en lo q. mandase la Junta  
con preferencia, y en su  
conservación dara su lugar  
a la pregunta q. V. la  
hace sobre el num. de  
hombres con que puede con-  
tar esta Provincia p. a una

fuerza aciba de Exerito  
videxando por lo mismo  
des evitar U.S. en esta  
la Cruz, esperando de  
Celo Patriotic por el bien  
de sus Provincias ve  
ba pasar a esta Junta  
un Comandante de lo q.  
de con referencia a la  
Preguntas y a uniformar  
en sus ideas lo mas pronto  
q. sea.

Dios que a. d. c. m. a. J. de  
de Oct. 1811. 21

Fco  
Fran. J. J. J.

Ramon Marín  
de la Barrera  
V. g. n. o.

res. del. d. y. y. a. de esta Ciudad

exito de D. Juan Sumariá a 22 de abril de 1811.

esta  
de  
el bic  
B ves  
Sum  
q. Ca  
a la m  
Sumari  
en Joro  
de Jor  
1811  
don  
no  
rag

Entre yo el coronel Confe  
renciado de que queda copia. Lode  
crearon P. J. los señores Juan  
de Regun deessa. M. N. Cu  
Juan de  
Vener de Faral  
Juan de Ferrandery

La S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup>. del Supremo Consejo de  
Referencia comprensiva de las siete  
preguntas que V. S. dice ha leído  
de la Junta Superior, se ha comunicado  
desse Ayuntamiento, por órgano dis-  
tinto de aquella, y por lo mismo la  
hes indispensable dar por el, las  
respuestas que se le exijen: Vaseo  
cuyo supuesto se leera a N. J. Perin-  
ta pasando las noticias que pedía  
en oficio de A. del Concierto, así  
por dha. Vaseo, como por que en  
deven formar la base, para cal-  
cular sobre ellas lo correspondiente  
a las dhas. siete preguntas, no  
teniendo y no combeniendo algunos  
este Ayuntamiento, en dar consue-  
to a N. J. solo que acude respecto  
a los particulares, conluciendo  
en el modo posible, al Servicio de  
la Patria, con el bien de sus Pa-  
s

vincians, como se promete  
hacia S. Noticiandole lo que  
Venuela sobre las Enunciaciones  
preguntas; en cuyo caso se debe  
a la Union de Indias q. d.  
propone y puede ser muy  
benéfico.

Dios Tuó. A. S. muchos  
Peranan en su Honor. a  
de Abril de 1811. Manuel  
Peres = Ag. deca  
ell. N. y ell. L. C. de  
de Peranan. Perant  
nuel Garza Peres =

Señor de la Junta del Partido de esta Ciudad

Estando en Junta el  
oficio de N. S. u. N. del con.  
terminante a la Volucion de  
la 2.<sup>a</sup> pregunta de far Sisto  
que dirige al Jovencos, dice  
que teniendo presente q.  
esta Provincia ha dado dev  
de el año de 1788. mas  
de 5 D. Conceptos, y  
que en el dia está apuran  
do los ultimos restos de  
su primera clava; resultan  
do de los Estados Navi  
dos que las Alazmas de  
su Compresion contienen  
el numero de 19.653 n  
hombres, Casados y viudos  
y solteros, como asimis  
mo que por los muchos  
puertos de mar que hay  
en sus terminos, es muy  
crecida la medicina; y

Por  
D. J. de  
D. J. de  
D. J. de

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

empleados de este y otro ramo en el Departamento del Senoob; calcula que esta dha Provincia, podria dar de fuera <sup>asiento</sup> para el ejercicio en todas las clases que comprende la Instruccion solo 30 hombres, con lo que satisfice a la pregunta de V. del mismo modo q. tiene acordado hacerlo a la Superioridad, esperando que V. C. le franquee lo mas Conocim. y juzgue del caso para proceder con uniformidad en tan interes arunto.

Dios Guad. el m. d. Ultima de Oct. 24 de 1844

Poco Juan Amador

Ramon Marino a la Parroquia

Por S. del Alt. N. y S. Ayuntamiento de esta Ciudad

Los Soldados que podra poner esta Prov. p. suer. Un  
Servicio Anual en el Est. podran ser 5.000. Anos y  
las Plazas que comprende la Citara de Cádiz.

Para la manutencion de Pan de los 3000 hombres  
Sucesionan 78.119 fanegas de trigo y Regulado a 20  
el fanega de un millon y 800.000, y graduando a  
cada Plaza a 5.000 dias con que cubren de Be-  
tido Carne y Mercaderias, y algunas Armas y fuel-  
dos de Jefes y oficiales, Sucesionan 6 millones  
de P. N.

Delasal Seraca el Anuncio de medio millon

2 de Mayo  
de 1911

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

Para Intendencia, y Gobierno de V. M. D. y D. N.  
Punto copia del memorial presentado, por el Sr. Ferrer  
de representante de la provincia de Santiago, a fin de  
que se subsitue el turno de otra Diputación, que di-  
ca correspondiente a aquel Ayuntamiento, a continuación  
del qual, por inventos, el informe de la Comisión, y el  
decreto en virtud de las Cortes. Esta copia me pareció  
mejor del caso, el remitida a S. S., que servirá de reglas  
solo libecivo. Así mismo hago presente a V. S., tengo  
la bondad de poner en poder del Sr. Giland de ese Pno  
la parte de dietas, en que debe constar, para la  
subsistencia, pues los recursos de mi caso no llegan a  
sustentar los gastos, que motiva el rito de esta  
oficia. Igualmente remito a S. S. el manifiesto acordado  
y otras cosas, para V. S.

Yo Sr. que a V. S. m. d. M. Y. de  
Leon y En.º 26 de 1911.

*[Large decorative flourish]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

May N. y M. L. Ciudad de Betanicos



Señor

La Junta Superior de Galicia ha  
dirigido a este Ayuntamiento la R. O. de fecha  
ultimo para que los Diputados elegidos por los pueblos  
se presentasen en la Villa de León para asistir a las  
Cortes que V. M. fue servido señalar en el mes de Mayo  
de que las siete ciudades que las ultimas Cortes de  
1789, enviaron sus Diputados seles conservase el derecho  
de enviar uno por todas cuya decisi6n devia hacerse  
por la Ciudad que estubiese en turno la que con los  
Procuradores propietarios o nombrados por S. M. nombra-  
ra el pueblo otros tantos electores quantos sean los  
Procuradores en que se incluyeran el personero y diputado  
del comun y recayendo la decisi6n precisamente en una  
de las personas que componen esta Junta; Dignose V. M.  
ordenar de V. M. permitir que este Ayuntamiento propo-  
ga las reflexiones que justifiern esta humilde repre-  
sentaci6n que tiene esta Ciudad en uso de los privilegios  
y prerrogativas que en consecuencia de su antigüedad y  
nunca interrumpida fidelidad ha merecido a las R. O.  
Reyes de España este Reyno que tiene millon y medio  
de habitantes y siete ciudades ha obtenido R. Cedula  
de 5 de Abril de 1625 para que en las Cortes que se  
celebran en las dhas. ciudades se nombra de las siete  
Ciudades las que tornasen en la si emperando por  
esta de Santiago como Capital del Reyno y la de  
Vitoria de cada una de ellas un diputado por el

de D. Diego y de la causa Moradondo, y en se Santiago  
y Diego y Amador sus buca á Invejar Santiago y  
Belatras como necesariamente está observado en virtud de  
dicha cédula del Rey cuyo testimonio en forma autentica  
segun resulta de los papeles de su archivo tiene el honor  
de presentar á V. M. Así Señor estas siete ciudades  
se ven contradichas á un solo reino quando se les concedieren  
dos precisamte reducidos por los Capitulares de sus respectivos  
Ayuntamientos sin otra intervencion; y locandole á este Ayun-  
tamiento y al de Belatras este nombramiento en el dia que  
con el sentimiento de que ni á una ni á otra ciudad se  
le pasare officio por su jefe inmediato del Reyro para  
esta eleccion quando en todos tiempos los Señores Monar-  
cas han convocado estos Magistrados para el furdamto  
de sus leyes, Principes Mercedos concesion de servicios y  
millones y todos los demas negocios importantes del  
estado. Así Señor deven exponer con el mayor respec-  
to no solo desatendidas á este Ayuntamiento ni al Reyro  
todo en cuyo nombre siempre fueron los dos diputados  
reduciendolo solo á un representante quando otras Ciu-  
dades de los demas Dominios de V. M. y de meros ex-  
teriores sus provincias logran esta prerogativa, que  
no ha desmerecido Sicilia, sus servicios constantes, sus  
fatigas, sus dispendios, todos sus hijos al frente de los  
Ejercitos, defendiendo otros paises, los de sus territorios,  
y confines, hacen ver una prueba, sin contravencion del  
amor, y lealtad, que es caracter indelible en todos los  
Reynos de Sicilia. A V. M. Ni el espíritu de parti-  
do, y la preocupacion mueve á este Ayuntamiento á pre-  
sentar á V. M. otros humildes, y sencillos sentimtos, enq.  
confia, para que V. M. en sus alto poder, y Real bene-  
ficiencia; se digna llamar su soberana atencion, á  
esta reduccion suplica, Dios que la Pr. Persona de V. M.  
como todas deseamos, para el aumento y gloria de  
esta Monarquia. Santiago nuestro Ayuntamiento

Julio 26. de 1810

Señor

Pedro Francisco Varela  
Lardecilla  
Francisco Montenegro  
Jose Ramon de los

Simon Maria  
Pedras y Giraldes  
Manuel Maria  
Lardecilla y Barrio

Por mandado de esta M. N. y L. C.

Pedro Nustar Astray y Canedo

Cuyo Memorial pasó a la Comisión de Justicia la que dió su informe que es como sigue.

Se halla informado que las siete Ciudades de Galicia tienen en este Augusto Congreso el Diputado que las representa el que fue elegido por la de Tuy por hallarse en turno y al efecto prevenido por el Capitán G<sup>l</sup> de aquel Povo en cumplimiento del Artículo 11. de la instrucción para la elección de Diputados de Cortes que se han caído, y temiendo V. M. que arreglar en la constitucion el modo y forma de la representacion que haya de observarse en las futuras Cortes = Es lo que la Comisión que la sollicitud del Ayuntamiento de la Ciud<sup>d</sup> de Santiago no es admisible en las actuales circunstancias y si se cree con legitimo derecho de preferencia en el turno que se supone debe deducirse ante la autoridad judicial competente.

Este a. informe de la Comisión fue resuelto que la sollicitud del Ayuntamiento de Santiago no es admisible en las actuales Cortes Extraordinarias y que si se cree con legitimo derecho de preferencia en el turno que supone debe deducirse ante la autoridad judicial competente. así lo  
Secretario. H

Recibido en 7 de Abril de 1811

Señor

La Junta Superior de Galicia ha dirigido a este Ayuntamiento la Real orden de 20 de Julio ultimo para que los Diputados elegidos por los Pueblos se presentasen en la Villa de Leon para asistir a las Cortes que S. M. fué servido señalar en el mes de Agosto que a las siete Ciudades que las ultimas Cortes de 1789 enviaron sus Diputados se les conservase el derecho de enviar uno por todas, cuya eleccion debia hacerse por la Ciudad que estubiese en turno, la que con los Regidores propietarios nombrados por S. M. nombrara el pueblo otros tantos Electores quantos sean los Regidores en quere incluirian el Penonero y Diputado del comun, y Recaiendo la eleccion en una de las Personas que componen esta Junta: dignere la Bondad de S. M. permitir que este Ayuntamiento proponga la Reflexion que justifica esta humilde Representacion que hace esta Ciudad, en uso de los privilegios y prerrogativas que en consecuencia de una antigua y nunca interrumpida fidelidad ha merecido a los S. S. Reyes de España, este Reyno que tiene Millon y medio de Abitantes, y siete Ciudades ha obtenido Real Cedula de 5 de Abril de 1625 para q. en las Cortes quere celebran enviaren dos Diputados a nombre de las siete Ciudades las que turnasen entre si empezando por esta de Santiago, como Capital del Reyno y la de Betanzos de cada una de ellas un Diputado por orden subscrito. Digo y la Couña

Mondongo y Orense, Santiago y Tuzo y Senecada. et a  
buelva aempelar Santiago y Betancos como inconcunamente  
esta observado en virtud de la dha Cedula R. cuyo testimonio  
en forma autentica segun resulta de los papeles de un Archi  
bo. tiene el honor de presentar a V. M. Asi Señor estas siete  
Ciudades seben contrahidas a un voto unico quando se les conced  
dieron por precisamente eligidos por los Capitulares de sus respe  
ctivos Ayuntamiento. sin otra intervencion, y tocandole a este  
Ayuntamiento, y al de Betancos este nombramiento, envidia se  
ve con el Sentim. de que ni auna ni otra Ciudad se le para e  
oficio por un Gefe inmediato del Reyno para esta eleccion quando  
en todos tiempos los S. S. Monarcas han convocado estos Magis  
trados para el Juramento de sus Reyes. Principes, Exederos con  
cesion de Servicios y Millones. y todos los demas negocios impor  
tantes del estado. Asi Señor deben exponer con el maior Res  
peto no se le deratenda a este Ayuntamiento ni al Reyno to  
do, en cuyo nombre siempre fueron los dos Diputados Reducien  
dolo solo aun Representante quando otras Ciudades de los de  
mas dominios de V. M. y de menor extencion sus Provincias lo  
gran esta prerrogativa que no ha demercedo Galicia sus  
Servicios constantes sus fatigas, sus dispendios, todos sus hijos  
al frente de los Exercitos, defendiendo otros Pais. lesor a muy  
terminos y confines, hacen ver una prueba sin controben  
sia del Amor y lealtad q. es el Carater indelible en todos  
los Passados, a V. M. Niel espíritu de partido, y la pre  
ocupacion muebe a este Ayuntamiento a presentar a  
a V. M. estos humildes y sencillos Sentimientos en q. con  
fia para que V. M. en uso de su poder y tal beneficencia  
deigne llamar a su Soberana atencion a esta Vnidad

Suplica. Dize que la R. Persona de S. M. como todo  
Deseamos para el Alimento y gloria de esta Monar  
quia. Santiago Nro Ayuntamiento Julio 26 de  
1810. Señor firmado: D. Pedro Francisco Varela Ponce de  
Leon Maria Pedra y Guindas: Francisco Monce  
negro: Manuel Maria Valderama y Barrio; Jose  
Ramon Orosen: Formandado de esta Muy Noble y  
Leal Ciudad. Pedro Nicolas Arroy y Sanada:

Quo Memorial paso ala Comision de Jus  
ticia. la que dio su informe que es como sigue.

Se alla informada que las siete Ciudades  
de Galicia tienen en este Agno Congreso el Dipu  
tado que las Representa, el que fue elegido por la de  
Fuy. por hallarse en turno. y al efecto prevenida por  
el Capitan General de aquel Reyno en cumplim:  
del Artículo 11 de la intencion peculiar para la  
eleccion de Diputados de Cortes que le han caido y  
teniendo S. M. que arreglar en la Constitucion el modo  
y forma de la Representacion que aya de observarse en  
las futuras Cortes: Crie la Comision que la solicitud  
del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago no es  
admisibile en las actuales circunstancias, y si se cree con  
legitimo derecho de preferencia en el turno que se  
supone: deve deducirlo ante la Autoridad judicial  
Competente.

Visto el Informe de la Comi. N. fue resuelto que  
la Solicitud del Ayuntamiento de Santiago no es  
admisibile en las actuales Cortes extraordin. y que si  
se oye con legitimo derecho de preferencia en el tau  
no que supone, debe deducirlo ante la Autoridad  
Judicial Competente. Asi lo decretaron. N.

Julio 1811

Siendo la Ciudad de Tuj nombrado ad.<sup>m</sup> Benito Maria Mosquera y Liza para Diputado en Cortes. Suponiendo estar en Tujno, apearax dello que esta declarado, por Reales Cédulas de S. M. especialmente por la del año de 1625. donde claramente se expresa el orden y método que deben observar para esta Elección; la que precisamente devia hacerse por esta Ciudad, y Era, se ha observado con la Representacion que incluye a. N. con la decision que tubo abien y solber S. M. Vaso este concepto, y que todos los miembros del Reyno son interesados en un derecho concedido por los Soberanos, y conitantemente observado hasta aqui, le parecio preciso dar parte a. N. para que quede en esta inteligencia, y de que esta Ciudad no ha cometido medio alguno que errubiere au alcance para hacer presente a S. M. lo que tubo por conveniente, y que por falta de Recurso no se pensare echaba en obliido, una de las primexas obligaciones

De la Constitucion, deviendo V.S. unirse con  
ellos Sentimientos, pues cita en el mismo caso  
que este Ayuntamiento.

Dios que. a. S. m. d. a. S. San  
tiago Año Ayuntamiento Mayo 7. 1811.

Benonimo Millana	Juan.º Xavier
7 Porro	Lassada del wena
Ramon Duran	Juan.º Montenegro
J.º Vique	

D.º Matias Jota y Nerm

D.º Ciudad de Betancos



Remito a V. U. un Exemplar del repartimiento que formó la Contaduría Pr<sup>ta</sup> de Provincia y debe executarse en esta Provincia por razón de las dietas q<sup>ta</sup> corresponden al Cavallero Diputado en Cortes D<sup>no</sup> Benito Maria Guerra y Lira. a razón de sesenta reales diarios a fin de q<sup>ta</sup> V. U. se sirva ponerlo en execucion y de recogido su importe, se pague a esta Ferreteria M<sup>ra</sup> de Navarra, p<sup>ta</sup> disponer se libren contra la General de S. M. en Cádiz, teniendo V. U. a bien darne aviso, luego q<sup>ta</sup> se haya realizado.

Dice que a V. U. m. a. Cirujia 2<sup>a</sup>  
de Abril de 1811.

Benito de Guadalupe

Acto N<sup>o</sup> y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de la Estancia



poner su Tenencia con Venue de mas  
para las personas que haiga de conducir  
los ala Ciudad. Despachando al ynter  
to el conducente libremente poniendole  
por Cava Testimonio de el Oficio y fi  
tado Compante. Yo Decretaron y Acorda  
ron J. J. los Señores Justicia y Re  
gimiento de esta M. N. Ciudad que

Firman  
Perez Mosquera Jurado  
Jaime Fernandez

Notado es este Decreto